

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA**



**ANÁLISIS DE LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA IMPLEMENTACIÓN  
DEL RÉGIMEN DE FACTURA ELECTRÓNICA EN LÍNEA –FEL- PARA  
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS AL COMERCIO DE ROPA  
PARA DAMA Y CABALLERO**

**LIC. OTTO WOLFANG STEIGER ABICHE**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA**



**ANÁLISIS DE LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA IMPLEMENTACIÓN  
DEL RÉGIMEN DE FACTURA ELECTRÓNICA EN LÍNEA -FEL- PARA  
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS AL COMERCIO DE ROPA  
PARA DAMA Y CABALLERO**

Informe final de tesis para la obtención del Grado de Maestro en Ciencias, con base en el "Normativo de Tesis para Optar al Grado de Maestro en Ciencias", aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

**ASESOR: LIC. MSc. ARDULIO LUIS VELÁSQUEZ OROZCO**

**AUTOR: LIC. OTTO WOLFGANG STEIGER ABICHE**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

Decano: Lic. Luis Antonio Suárez Roldán.

Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales.

Vocal I: Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez.

Vocal II: Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio.

Vocal III: Vacante.

Vocal IV: BR. CC. LL. Silvia María Oviedo Zacarías.

Vocal V: P.C. Omar Oswaldo García Matzuy.

TRIBUNAL EXAMINADOR QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Presidente: MSc. Lilian Patricia del Rosario Nájera Castañeda

Secretario: MSc. Edgar Estuardo García Arriaza

Examinador: MSc. Claudia Lorena García Bran

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONÓMICAS  
Edificio "s-8"  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

J.D-TG. No. 08-2022  
Guatemala, 17 de enero del 2022

Estudiante  
Otto Wolfgang Steiger Abiche  
Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estudiante:

Para su conocimiento y efectos le transcribo el Punto Quinto, inciso 5.1, subinciso 5.1 1 del Acta 28-2021, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 29 de noviembre de 2021, que en su parte conducente dice:

**"QUINTO: ASUNTOS ESTUDIANTILES**

5.1 Graduaciones

5.1 1 Elaboración y Examen de Tesis y/o Trabajo Profesional de Graduación

Se tienen a la vista las providencias y los oficios de las Escuelas de Contaduría Pública y Auditoría, Administración de Empresas y Estudios de Postgrado; en los que se informa que los estudiantes que se indican a continuación, aprobaron el Examen de Tesis y/o Trabajo Profesional de Graduación, por lo que se trasladan las Actas de los Jurados Examinadores y los expedientes académicos.

Junta Directiva acuerda: 1º Aprobar las Actas de los Jurados Examinadores. 2º Autorizar la impresión de tesis, Trabajo Profesional de Graduación y la graduación a los estudiantes siguientes:

ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
Maestrías en Ciencias, plan normal

**Maestría en Consultoría Tributaria**

	Nombre	Registro Académico	Título de Tesis
Ref. 75-2021	<u>Otto Wolfgang Steiger Abiche</u>	<u>200912854</u>	ANÁLISIS DE LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE FACTURA ELECTRÓNICA EN LÍNEA -FEL-PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS AL COMERCIO DE ROPA PARA DAMA Y CABALLERO

3º Manifiestar a los estudiantes que se les fija un plazo de seis meses para su graduación"

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES  
SECRETARIO



## **AGRADECIMIENTOS**

- A DIOS:** Quien me da la vida y me guía de su mano día a día. Por darme fortaleza, sapiencia y voluntad para llegar a este momento tan anhelado. Mi amparo, mi refugio, en quien yo confío.
- A LA VIRGEN MARÍA:** Señora abogada nuestra, por ser mi intercesora y llenarme de fe y esperanza.
- A MIS PADRES:** Otto Adolfo Steiger Valdez y Ana Julieta Abiche Ruano, quienes supieron guiarme y enseñarme a caminar por la vida por darme la fuerza para seguir adelante, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la fe en Dios, ni desfallecer en el intento, Por su amor incondicional, su esfuerzo y sacrificio para lograr hoy un sueño más. Los amo.
- A MIS HERMANOS:** Heinz Steiger Abiche y Ana Keith Steiger Abiche, por llenar mis días de felicidad y amor por compartir mis alegrías y tristezas, por tener siempre las palabras necesarias para seguir adelante y no rendirme.
- A:** Lourdes Monterroso Albizurez, por su amor, compañía y por siempre creer en mí. Por acompañarme en este proceso.
- A LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO:** Por darme la oportunidad de concretar una de mis metas personales y profesionales.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** La Gloriosa y tres veces centenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por tantos conocimientos compartidos, por enseñarme el camino de la vida profesional y humana. Mi casa de estudios y alma mater.

## CONTENIDO

RESUMEN .....	i
INTRODUCCIÓN .....	iii
1. ANTECEDENTES.....	1
1.1 Referencia teórica.....	1
1.1.1 Generalidades del documento electrónico y su historia en Guatemala.....	1
1.1.2 Historia de los documentos electrónicos y transacciones electrónicas en Guatemala y como fueron implementados.....	4
1.1.3 Implementación de la factura electrónica en Guatemala.....	6
1.2 Referencia empírica.....	8
1.2.1 Experiencias en la implementación en otros países. ....	9
1.2.2 Ventajas y desafíos derivados de la implementación de factura electrónica en otros países.....	12
1.2.3 Evolución de la factura electrónica en Europa. ....	15
2. MARCO TEÓRICO .....	17
2.1 Pequeño contribuyente.....	17
2.2 Factura.....	20
2.2.1 Fuente o base de sustentación de la factura en Guatemala. ....	21
2.2.2 Requisitos para la autorización de facturas.....	22
2.2.3 Sujetos en la factura.....	24

2.2.4	Forma de implementar el IVA en la factura.....	24
2.2.5	Factura especial.....	25
2.2.6	Factura electrónica.....	26
2.3	Derecho tributario.....	26
2.4	Tributo.....	27
2.4.1	Clasificación de los tributos según la normativa guatemalteca vigente.....	27
2.4.2	Clasificación Doctrinaria de los tributos.....	28
2.5	El poder tributario.....	28
2.6	Características del poder tributario.....	28
2.7	Principios constitucionales del derecho tributario.....	29
2.8	Relación jurídico tributaria.....	30
2.8.1	Sujeto activo.....	31
2.8.2	Sujeto pasivo.....	31
2.8.3	Elemento o hecho generador.....	31
2.8.4	Obligación tributaria.....	31
2.9	Contabilidad.....	32
2.9.1	Contabilidad electrónica.....	32
2.9.2	XML.....	33
2.9.3	Costos.....	33
2.9.4	Gastos.....	33
2.10	Acuerdo de Directorio SAT 13-2018.....	33

2.10.1	Incorporación del emisor al régimen FEL.....	34
2.10.2	Documento tributario electrónico -DTE-.....	34
2.10.3	Utilización de un certificador. ....	35
2.10.4	Certificación de documentos tributarios electrónicos. ....	35
2.10.5	Agencia virtual. ....	36
2.10.6	Utilización de la agencia virtual para la emisión de los DTE. ....	36
2.10.7	Firma electrónica. ....	36
2.10.8	Firmante.....	37
2.10.9	Aspectos básicos de la firma electrónica. ....	37
2.10.10	Intercambio electrónico de datos. ....	37
2.10.11	Certificado electrónico.....	38
2.10.12	Sistemas de información.....	38
2.11	Ley para la reactivación económica del café, Decreto 4-2019.....	38
2.12	Acuerdo gubernativo 222-2019.....	39
2.13	Sistema tributario.....	40
2.14	Régimen electrónico de pequeño contribuyente.....	40
2.15	Contabilidad y registros indispensables para comerciantes .....	41
3.	METODOLOGÍA.....	43
3.1	Definición del problema.....	43
3.2	Objetivos.....	45
3.3	Hipótesis.....	46



3.4	Metodología.....	47
3.5	Técnicas de investigación aplicadas.....	48
4.	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	50
4.1	Evaluación del nivel de conocimientos acerca del Régimen FEL por parte de los pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero. ....	50
4.2	Generalidades del régimen de Factura Electrónica en Línea. ....	56
4.3	Análisis de las principales diferencias entre el régimen FEL y FACE.....	57
4.3.1	Requisitos para habilitarse como emisor de Documentos Tributarios Electrónicos. ....	59
4.4	Proceso general de FEL. ....	59
4.4.1	Pasos para la emisión de D.T.E utilizando la Agencia Virtual.....	61
4.4.2	Libros Electrónicos tributarios para pequeños contribuyentes.....	62
4.4.3	Vigencia de las Facturas.....	64
4.4.4	Obligación de afiliarse al Régimen FEL.....	65
4.5	Efectos financieros derivados de la implementación de FEL.....	67
4.6	Análisis financiero antes y después del Régimen FEL. ....	69
4.7	Disposiciones contables para pequeños contribuyentes dedicados al comercio de ropa para dama y caballero.....	73
	CONCLUSIONES.....	75
	RECOMENDACIONES .....	77

BIBLIOGRAFÍA .....	78
ÍNDICE DE TABLAS .....	83
ÍNDICE DE FIGURAS.....	85
ANEXO I.....	86
ANEXO II.....	87

## RESUMEN

La Superintendencia de Administración Tributaria con base en las facultades conferidas que le otorga su Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 01-98 del Congreso de la República de Guatemala, mediante el Acuerdo de Directorio Número SAT-13-2018 publicado el día miércoles 2 de mayo de 2018 en el Diario de Centro América y que entró en vigencia el 18 de mayo de 2018 creó el régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- y estableció la normativa del modelo de operación, la cual comprende la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la SAT, considerando que estos facilitan el comercio electrónico, reducen tiempo y costos a los contribuyentes, dan certeza jurídica a los documentos, brindan mayor transparencia a las operaciones comerciales, facilitan el cumplimiento y minimizan el riesgo de error en la determinación de las obligaciones tributarias; así mismo, constituye una fuente de información para la Administración Tributaria, de utilidad en el control y recaudo de los impuestos.

El problema de investigación que se ha detectado consiste en el desconocimiento de los pequeños contribuyentes respecto a este nuevo régimen, lo que provoca que no estén conscientes de los efectos financieros y tributarios que ocasionará la implementación del referido régimen. Asimismo, de las obligaciones, ventajas y desventajas que conlleva emitir Documentos Tributarios Electrónicos.

En ese sentido, se plantea dar a conocer mediante la presente tesis los efectos tributarios y financieros que ocasionará para los pequeños contribuyentes, específicamente los dedicados al comercio de ropa para dama y caballero en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala.

La presente investigación se realizó con base en la utilización del método científico en cada una de sus fases: indagadora, se realizaron investigaciones documentales y de campo; demostrativa, con la información recolectada, se acumuló el soporte de análisis necesario para plasmar los argumentos que

permitieron comprobar la hipótesis; y por último la fase expositiva, que comprendió la elaboración del informe final de tesis en donde se presentaron los resultados de la investigación efectuada.

Los resultados más importantes y principales conclusiones de la investigación realizada se presentan a continuación:

Los pequeños contribuyentes dedicados al comercio de ropa para dama y caballero en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala deberán erogar Q10,000.00 aproximadamente durante el primer año luego de acoplarse al régimen FEL para emitir Documentos Tributarios Electrónicos, independientemente si se elige utilizar la herramienta gratuita puesta a disposición en la Agencia Virtual o se elija a un certificador, los años subsiguientes deberá erogar aproximadamente Q5,320.00.

Ahora bien, estos pueden optar por emitir los documentos electrónicos desde la aplicación para dispositivos inteligentes móviles denominada APP FEL disponible para dispositivos móviles inteligentes con sistema operativo Android o iOS en lugar de emitirlos desde la Agencia Virtual, de ese modo deberán erogar durante el primer año Q4,450.00 aproximadamente y Q1,200.00 en los años subsiguientes.

Asimismo, desde el momento de acoplarse al régimen FEL contraen la obligación de utilizar un sistema electrónico para el registro de sus operaciones y de la documentación de soporte de todas las operaciones del giro normal de su negocio, en el cual deberán incluir libro de compras y ventas.

Finalmente, los pequeños contribuyentes podrán inscribirse en el régimen electrónico de pequeño contribuyente y así aprovechar los beneficios de este régimen reduciendo la carga tributaria en 1%, considerando que el tipo impositivo para este régimen es del 4%.

## INTRODUCCIÓN

El capítulo I contiene los antecedentes, que incluye el marco referencial teórico y empírico relacionado con la historia de factura electrónica. Para el caso de Guatemala. El lunes 3 de septiembre de 2007 fue publicado en el Diario de Centro América el Acuerdo de Directorio 024-2007, que entró en vigor el 1 de octubre de 2007 y que comprendía el esquema FACE para la facturación electrónica como respuesta a los grandes desafíos generados por la globalización del comercio y los avances tecnológicos. La factura electrónica en Guatemala contó con un período de afiliación opcional, que culminó con la publicación del Acuerdo de Directorio No. 008-2011. Este acuerdo modificó el Acuerdo 024-2007 y estableció la obligatoriedad del uso de la factura electrónica y la incorporación gradual por parte de los contribuyentes, lo que convirtió a Guatemala en uno de los primeros países en poner en marcha la e-factura en la región.

Tras más de siete años desde la puesta en marcha de la factura electrónica, el Gobierno guatemalteco estableció una serie de compromisos orientados a la modernización tecnológica y a la mejora de los procedimientos tributarios, en ese sentido, publicó el Acuerdo de Directorio 002-2016 que contenía el esquema FACE 2, donde el emisor de facturas podía entregar en medio electrónico o por medio de representación gráfica los documentos tributarios.

El capítulo II contiene la exposición, enfoques teóricos, conceptuales y normativos utilizados para fundamentar la tesis relacionada con los efectos financieros y tributarios que conllevará para los pequeños contribuyentes dedicados al comercio de ropa para dama y caballero.

En ese sentido, se estableció que la Superintendencia de Administración Tributaria derivado de los avances tecnológicos, determinó que era necesario establecer un nuevo régimen de factura electrónica, que permita obtener todos los beneficios de los documentos tributarios electrónicos, brindando a los contribuyentes y a la Administración Tributaria la oportunidad de aprovechar las ventajas de la

transformación digital, en ese sentido, publicó el Acuerdo de Directorio SAT-13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL), el cual define todo lo relativo a la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de los Documentos Tributarios Electrónicos –DTE-. Este nuevo régimen constituirá una fuente de información para la Administración Tributaria, de utilidad en el control y recaudo de impuestos.

El 01 de noviembre de 2019 entró en vigencia el artículo 29 “A” que fue adicionado a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, por medio de la publicación en el Diario de Centroamérica del Decreto Número 4-2019 del referido Congreso, Ley para la Reactivación Económica del Café, el cual establece la obligación para los contribuyentes registrados en el Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- a utilizar un sistema electrónico de registro de operaciones y de documentación de soporte de todas las operaciones del giro normal del negocio del contribuyente.

En dicho sistema se incluirán, según corresponda: Libro de inventarios, libro de primera entrada o diario, libro mayor o centralizador, libros de estados financieros, libros de compras y ventas y otros auxiliares que determinen las leyes específicas. Cabe indicar que la Administración Tributaria ha puesto a disposición de los contribuyentes las herramientas para la presentación electrónica de los registros contables (libro de inventarios de mercancías, estado de costo de producción, estado de resultados, balance general). No obstante, lo anterior, los contribuyentes deberán seguir llevando la contabilidad en la forma que las disposiciones legales vigentes lo establecen.

El 11 de noviembre del 2019 se publicó en el diario Oficial el Acuerdo Gubernativo Número 222-2019 del presidente de la República, en el cual acuerda emitir reformas al Acuerdo Gubernativo 5-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en el referido Acuerdo informa acerca del vencimiento de las facturas pre impresas o de papel y el vencimiento de estas. Asimismo, establece

que, a partir del 1 de julio de 2021, el Régimen FEL será el único medio que la Administración Tributaria autorizará para la emisión de documentos tributarios, a las personas que se inscriban por primera vez para realizar una actividad económica.

En el capítulo III se desarrolló todo lo referente al marco general de la investigación en donde se definió el problema de investigación, estableciendo que la falta de conocimiento de los pequeños contribuyentes acerca del nuevo régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL-, provoca que los contribuyentes desconozcan los efectos financieros y tributarios, las obligaciones, ventajas y desventajas que ocasionará la implementación de este régimen.

Se planteó determinar los efectos tributarios que ocasionará para los pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero, derivado de la implementación del régimen FEL, con la finalidad que puedan considerarlos y así cumplir con la normativa tributaria vigente.

Asimismo, establecer los efectos financieros que conllevará la implementación del régimen de Factura Electrónica en Línea, para los pequeños contribuyentes, realizando un análisis comparativo de información financiera bajo las distintas modalidades de emisión de documentos tributarios, con la finalidad que los pequeños contribuyentes puedan tener de referencia previo a realizar sus presupuestos de ingresos y gastos.

Identificar las implicaciones tributarias que ocasionará para los contribuyentes al incorporarse al régimen FEL, realizando un análisis de las obligaciones tributarias que establece el referido régimen, con la finalidad que los pequeños contribuyentes actúen apegados a la normativa legal vigente.

Determinar las disposiciones contables que deben cumplir los pequeños contribuyentes al incorporarse al régimen de Factura Electrónica en Línea, para que los pequeños contribuyentes puedan tomar de guía.

Se planteó la hipótesis de investigación; los costos de los pequeños contribuyentes dedicados al comercio de ropa para dama y caballero aumentarán un 10% derivado de la implementación del régimen de factura electrónica en línea –FEL–.

La investigación se llevó a cabo aplicando el método científico desarrollado en cada una de sus fases:

En la fase indagadora se realizaron investigaciones documentales y de campo para dar cumplimiento a los objetivos planteados y la comprobación de la hipótesis. Se consultaron libros, tesis, páginas de internet y en la investigación de campo se verificó el entorno externo e interno de los pequeños contribuyentes dedicados al comercio de ropa para dama y caballero en el municipio de Mixco, Guatemala.

En la fase demostrativa con la información que se recolectó en la fase indagadora, se acumuló el soporte de análisis necesario para plasmar los argumentos que permiten comprobar o desechar la hipótesis planteada en esta investigación.

Finalmente, la fase expositiva comprendió la elaboración del informe final de tesis donde se presentan los resultados de la investigación.

Para el análisis de la bibliografía consultada se aplicaron diferentes técnicas de investigación documental, tales como fichas de resumen, de contenido, de citas, cuadros comparativos, entre otras. El análisis documental se realizó a través del estudio de libros, tesis, documentos electrónicos, entre otros, que contienen información acerca de la factura electrónica en línea.

Adicionalmente, se investigó aspectos generales del proceso para incorporarse al régimen de factura electrónica en línea, opciones para la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos (certificadores), herramientas para la emisión de



documentos, herramientas para la presentación de información electrónica y obligaciones tributarias derivadas de la implementación del mismo.

En el proceso de investigación se implementó la observación directa, boleta de encuesta, análisis financiero, tributario, proyección de información financiera y análisis de escenarios.

La investigación se enfocó en los pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, en donde se hicieron visitas a comercios, encuestas a vendedores, dueños de los negocios y encargados de tiendas.

Finalmente, el capítulo IV presenta los resultados de la investigación. En ese orden de ideas se concluyó que los pequeños contribuyentes dedicados al comercio de ropa para dama y caballero en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala que voluntariamente o por disposición de la Administración Tributaria se acoplen al régimen FEL, deberán erogar durante el primer año aproximadamente Q10,000.00 emitiendo los documentos tributarios electrónicos desde la Agencia Virtual y los años subsiguientes Q5,320.00. Estos gastos derivan de la adquisición de computadora, impresora, aumento en consumo de energía, contratación de un plan de internet, capacitación para utilizar la herramienta, entre otros.

La Administración Tributaria puso a disposición de los contribuyentes una aplicación gratuita denominada APP FEL para la emisión de DTE, se estableció que para el primer año, los contribuyentes que decidan optar por utilizarla deberán eroga aproximadamente Q4,450.00 y Q1,200.00 los años subsiguientes.

Para acoplarse al referido régimen deberán estar inscritos como contribuyentes y estar actualizados en el sistema de Registro Tributario Unificado, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tener habilitada la Agencia Virtual, así como tener un establecimiento registrado, darse de alta como emisor por

medio de la agencia virtual y obtener una firma electrónica y finalmente dar de alta a su certificador.

Los contribuyentes estarán obligados a utilizar un sistema electrónico de registro de operaciones y de documentación de soporte de todas las operaciones del giro normal del negocio, en el cual deberá incluir Libros de compras y ventas.

Asimismo, los contribuyentes podrán optar por inscribirse en el nuevo régimen electrónico de pequeño contribuyente y así podrán disminuir su carga tributaria en 1%, considerando que el tipo impositivo de este nuevo régimen es del 4% sobre la facturación por bienes o servicios.

## **1. ANTECEDENTES**

Los Antecedentes constituyen el origen del trabajo realizado. Exponen el marco referencial teórico y empírico de la investigación relacionada con la emisión de facturas electrónicas en línea.

Las referencias teóricas surgen de fuentes como libros, que exponen teorías o ideas sobre la factura electrónica en línea y que además guardan relación con los objetivos de la presente investigación.

Las referencias empíricas surgen de las características, la evolución y las experiencias similares en otros países derivadas de la implementación de la factura electrónica en línea.

### **1.1 Referencia teórica.**

La referencia teórica pretende abordar la historia de los documentos electrónicos en Guatemala y la forma en que fueron impuestos.

Se pretende desarrollar los antecedentes de la implementación de la factura electrónica en Guatemala, los desafíos, problemas que se enfrentaron para llegar a implementarla por primera vez.

En tal sentido que, como parte de las referencias teóricas se abordaron las reformas que ha sufrido el Acuerdo de Directorio 024-2007 a lo largo de los últimos once años hasta la publicación del Acuerdo de Directorio 13-2018.

#### **1.1.1 Generalidades del documento electrónico y su historia en Guatemala.**

Para comprender el concepto de un documento electrónico es necesario entender primero y partir del concepto de lo que es un documento y así, poder desarrollar de forma concreta lo que es un documento electrónico.

Según el Diccionario de la Real Academia Española el documento es: “Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo”.

Si se analiza dicho concepto, este debe de efectuarse desde un punto de vista muy amplio, en ningún momento debe restringirse el sentido del mismo ya que lo que se trata de establecer es que un documento no es aquella unidad material escrita en papel, es un contenido (datos o mensaje), de forma fidedigna que sirve como elemento de prueba ya sea dentro como fuera de un juicio, cuyo fin es la transmisión del contenido de un mensaje.

Doctrinariamente existen varios tipos de documentos, la clasificación más común es la que los divide en documentos privados y los documentos públicos. Los privados, no son más que los documentos, suscritos por particulares, los cuales relatan una transacción o acuerdo o declaración de voluntad, naciendo éstos a la vida jurídica desde el momento que se suscriben o que se cumpla la condición que en ellos se estampa, siendo en algunos casos autorizados por algún funcionario o notario. (Segura, 2010, p.27)

Ahora bien, los documentos públicos, son aquellos que son autorizados por el Estado, funcionario público, juez, una administración, los cuales pueden ser consultados por la sociedad y acreditan hechos que surgen a la vida jurídica por cuestiones que éstos ameriten.

En ese sentido, se puede concluir que un documento es una constancia escrita física o digital que ilustra acerca de un hecho o acto y presenta datos susceptibles de ser utilizados para comprobar algo.

Un documento es un escrito que contiene información o un soporte que almacena la misma para que esta sea utilizada ya sea por particulares o para que la misma, surta efectos jurídicos dentro del campo que sea necesaria su aplicación.

Tradicionalmente, el medio en que se representa un documento es el papel y la información era ingresada a mano, utilizando tinta. Entendiéndose éste como una forma manuscrita de comunicación. Tal es el caso de la factura fiscal. Esta consta en un documento que generalmente es llenado a mano. Durante la evolución y paso del tiempo, el documento comenzó a ser elaborado por medio de un proceso mecánico, mediante una máquina de escribir, así como por medio de impresiones digitales. (Segura, 2010, p.27)

Con el pasar de los años, la tecnología ha venido introduciéndose en la sociedad en muchos aspectos, como lo son las actividades mercantiles. En Guatemala, las transacciones tributarias fueron las pioneras y las que dieron los primeros pasos en utilizar tecnología de mensaje de datos para hacer más eficaz los sistemas de recaudación.

Por otra parte, cabe mencionar, que el Registro General de la Propiedad también fue uno de los pioneros en utilizar documentos electrónicos ya que, se introdujo el sistema de consulta electrónica para así, proporcionar fácilmente a sus usuarios la información que este Registro tenga acerca de un bien y las modificaciones que este mismo bien ha sufrido.

Una factura electrónica o Documento Tributario Electrónico es soporte electrónico, que con su simple impresión puede soportarse en papel y tenerse de forma material para la realización de cualquier tipo de transacción a la que este destinado. Este tipo de documento forma parte de los documentos electrónicos los cuales son utilizados en giros o transacciones comerciales dentro del territorio guatemalteco.

La carencia de regulación e información con relación a los documentos electrónicos dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, con las normas específicas que norman lo referente a las comunicaciones electrónicas, hacen que este tipo de documentos no sean empleados de la forma correcta.

Es por ello que se debe establecer una denominación correcta y certera de lo que es un documento electrónico dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco y, por ser la factura electrónica o documento electrónico tributario uno de tantos documentos que se extienden de forma electrónica, es importante entender el objeto o fin que este guarda y el por qué se le denomina documento electrónico.

El fin de la factura electrónica es comprobar el pago de una cosa, esta tiene efectos tributarios, entendiendo que no todos los documentos creados de forma electrónica surten los mismos efectos. Lo importante de este caso es que los documentos electrónicos serán creados siempre de la misma forma, su naturaleza es la creación de un conjunto de datos que son plasmados por soportes electrónicos. (Segura, 2010, p.28)

En ese sentido, la naturaleza de los documentos electrónicos siempre va a ser la misma esto quiere decir, que su forma de creación se hará por los mismos medios, pero sus fines son totalmente distintos.

### **1.1.2 Historia de los documentos electrónicos y transacciones electrónicas en Guatemala y como fueron implementados.**

En el año de 1996 se creó la Ley Modelo de Comercio Electrónico de Uncitral (CNUDMI-Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional). Esta fue aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional según Resolución No. 2205 de fecha 17 de diciembre de mil 1996, donde se estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el objeto de unificar el Derecho Mercantil Internacional buscando así el beneficio de todos los pueblos y fomentando el crecimiento de los países en desarrollo.

Con el objetivo que las transacciones internacionales que se realizaban por medios electrónicos mejoraran debido a que gracias al internet y a las comunicaciones electrónicas las transacciones comerciales se hicieron populares

en el mundo. Las personas se vieron en la necesidad de almacenar información y de sustituir el papel por archivos electrónicos que se intercambiaban por medio de la comunicación electrónica ya que el papel se deterioraba con el tiempo y su almacenamiento era demasiado costoso.

La Ley Modelo de Comercio Electrónico de Uncitral (CNUDMI-Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) se basó en varios antecedentes como fue la recomendación que se dio acerca del valor jurídico de los registros computarizados, recomendación aprobada en el año de 1985 durante el período de sesiones de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional número 18.

En Guatemala se promulgó el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para el Reconocimiento de Las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual fue inspirada por las bases de UNCITRAL, ya que dentro de sus considerandos indica que la integración al comercio electrónico global requiere que sean adoptados instrumentos técnicos y legales basados en los modelos de legislación internacional que buscan la uniformización de esta rama del derecho tan especializada, y que debe dársele seguridad jurídica y técnica a las contrataciones, comunicaciones y firmas electrónicas mediante el señalamiento de la equivalencia funcional a estas últimas con respecto a los documentos en papel y las firmas manuscritas.

En ese sentido, se tomaron en cuenta aspectos sobre la existencia de métodos ya establecidos de derecho, aplicables a los métodos de comunicación y almacenamiento de información para sustituir a los métodos que utilizan papel siendo estos nuevos métodos uniformes. La Ley Modelo UNICTRAL permitió a los legisladores guatemaltecos que se empaparan y conocieron acerca del tema del Comercio Electrónico tomando en cuenta su importancia dentro de las transacciones mundiales. Es por ello que la referida Ley fue de suma importancia

para la implementación de mecanismos y formas de negociación en el comercio electrónico para Guatemala.

Desde el año 1996, lo único que se utilizaba en Guatemala para realizar consultas que regulara los lineamientos del Comercio Electrónico era la Ley Modelo UNCITRAL. En el año de 1997, la Unión Europea por medio de sus directivas estableció la protección a los Consumidores en los Contratos a Distancia.

Esto sirvió como base a los legisladores guatemaltecos al momento de crear las distintas normas existentes acerca de comercio y documentos electrónicos en nuestro país. Posteriormente, el 13 de diciembre de 1999, se estableció en Europa un marco comunitario para la firma electrónica lo cual sirvió para que, en el año 2001 UNCITRAL creara la Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas.

Posteriormente, en el año 2008 se reconocieron en Guatemala las comunicaciones y firmas electrónicas. La firma electrónica fue creada con el objeto de implementar al tráfico comercial una gran variedad de nuevos servicios y productos relacionados con esta.

### **1.1.3 Implementación de la factura electrónica en Guatemala.**

En Guatemala, la facturación electrónica empezó a implantarse a partir del año 2007, como respuesta a los grandes desafíos generados por la globalización del comercio y los avances tecnológicos por medio del Acuerdo de Directorio No. 24-2007, publicado el unes 3 de septiembre de 2007 en el Diario de Centro América y con entrada en vigor el 1 de octubre de 2007.

La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, creo el esquema FACE para la facturación electrónica de Guatemala. Con el nuevo modelo de e-factura, las facturas, notas de crédito y débito, entre otros comprobantes fueron considerados como documentos tributarios que podían ser intercambiados de forma electrónica. Vio en esta nueva forma de facturación la mejor herramienta



hacia la modernización tecnológica, la automatización de los procedimientos tributarios, la reducción de los costos y el aumento de la transparencia fiscal sobre las operaciones comerciales en el país.

El esquema FACE constaba de los siguientes actores que intervenían en el intercambio de los documentos tributarios electrónicos:

Los contribuyentes emisores de facturas (EFACE).

Los proveedores de e-factura.

La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Los generadores de facturas electrónicas (GFACE). Los cuales validan y firman los comprobantes antes de que lleguen a su destinatario y se declaren a la Superintendencia.

Los destinatarios o receptores de facturas.

En primera instancia, la factura electrónica en Guatemala contó con un período de adhesión opcional, que culminó con la publicación del Acuerdo de Directorio Número 008-2011, el cual modificó al Acuerdo de Directorio Número 024-2007, y en este se estableció el uso obligatorio de la factura electrónica y la incorporación gradual de los contribuyentes guatemaltecos a la facturación electrónica; lo que convirtió a Guatemala en uno de los primeros países en poner en marcha la e-factura en la región.

Los contribuyentes especiales representaban 75% de la recaudación del país, fueron los primeros obligados por SAT para facturar electrónicamente a partir de enero 2012 y las pequeñas empresas fueron las últimas en unirse al EFACE en marzo de 2013. (Grupo Docaposte, 2018)

El Gobierno de Guatemala, dentro de su plan “La Agenda del Cambio 2012-2016” y del Pacto Fiscal y de Competitividad, estableció una serie de compromisos

orientados a la modernización tecnológica y la mejora de los procedimientos tributarios para los contribuyentes del país. Con este fin, la Superintendencia de Administración Tributaria, en su Plan Estratégico Institucional 2013-2015, decidió fortalecer y modernizar el modelo de facturación electrónica vigente.

Por lo que pretendía reformar el esquema para que pudiera dar respuesta a los nuevos modelos de operaciones comerciales y de intercambios electrónicos internacionales; adaptándose a los estándares internacionales. Para ello, Guatemala contó con la asesoría especializada de las administraciones tributarias de Brasil y México durante los años 2014 y 2015.

En 2016, la SAT hizo efectivo el desarrollo y la implementación del nuevo modelo de facturación por medios electrónicos FACE 2, con la publicación del Acuerdo de Directorio Número 002-2016 el 28 de marzo de 2016 y entrada en vigencia el 29 de marzo de 2016. Este nuevo esquema, establecía que el Documento Tributario Electrónico (DTE) es un archivo electrónico en formato XML que el emisor de facturas puede entregar en medio electrónico o por medio de su representación gráfica.

Desde entonces, la aplicación de buenas prácticas en el uso de la facturación electrónica ha permitido a la SAT potenciar la efectividad de su modelo de facturación, alcanzar una mayor integridad de la información y reducir la probabilidad de fraude fiscal. Todo ello sumado a los beneficios para los contribuyentes, como la reducción de costes y tiempo, la mayor seguridad y la mejora de sus procesos internos. (Grupo Docaposte, 2018, p. 3)

## **1.2 Referencia empírica.**

El estudio pretende comprender la naturaleza de la factura electrónica en línea, determinar los aspectos que conforman su realidad, para lo cual se abordarán las experiencias en la implementación en otros países.

Se ampliará acerca de las características y la evolución de estas en los distintos países de América Latina.

### **1.2.1 Experiencias en la implementación en otros países.**

#### **Chile**

Pizarro (2002) menciona que: “En Chile, vimos que se estaba generando discusión en el mundo, y que los países como Suiza ya comenzaban a implementar documentos electrónicos” (p1). En ese contexto las autoridades del Servicio de Impuestos Internos estudiaron las posibilidades y sumaron a las primeras grandes empresas para participar en el plan piloto de implementación de factura electrónica en el país.

Posteriormente, el Servicio de Impuestos Internos -SII- publicó el 1 de septiembre de 2003 la Resolución Exenta SII número 45, por medio de la cual los contribuyentes pudieron empezar a certificarse voluntariamente como emisores y receptores de e-factura, y a obtener la autorización para operar con documentos tributarios electrónicos y así se convirtieron en pioneros de la implementación de documentos tributarios electrónicos en Latinoamérica.

Desde su puesta en marcha, la factura electrónica en Chile ha experimentado un avance progresivo en el país. Al año 2013, ya se habían emitido 1.290.660 documentos electrónicos y autorizado a 89.000 empresas para facturar electrónicamente. De hecho, para ese mismo año la participación de la e-factura ya superaba el 51% respecto al total de facturas emitidas en el país. (Grupo Docaposte, 2018, p.3).

En 2014, el Congreso Nacional de Chile publicó la Ley No. 20,727 y, con ella, la incorporación paulatina de diferentes grupos de empresas al uso obligatorio de la

factura electrónica en Chile. El objetivo era que, a partir del 1 de febrero de 2018, todas las empresas del país ya emitieran Documentos Tributarios Electrónicos.

El calendario de implantación de los DTE fue establecido de acuerdo con el tamaño de las empresas (grandes, medianas y pequeñas, y microempresas), ingresos anuales por ventas y servicios y a la ubicación de las empresas (zona urbana o rural) y seleccionó a las grandes compañías con ingresos anuales superiores a los 100.000 Unidad de Fomento como las primeras obligadas; las cuales, debían estar incorporadas a más tardar el 1 de noviembre de 2014.

La entrada de la obligatoriedad fue un gran impulso para los documentos tributarios electrónicos. 2016 cerró con una participación de la factura electrónica que superaba el 88% respecto al total de facturas emitidas en el país y, en abril de 2017 las empresas inscritas eran unas 561.087 y los DTE emitidos unos 2.500.000 millones. (Grupo Dopacaste, 2018, p. 4).

## **Brasil**

En agosto de 2005, se implantó el Sistema Público de Escrituração Digital (Speed-Sistema Público de Registro de Contabilidad Digital) y la Factura Electrónica. Era un modelo muy robusto basado en el chileno y definía un formato XML para las facturas electrónicas de tipo Mercantil. Los documentos debían ser firmados electrónicamente usando un Certificado Digital, emitido por Autoridades Certificadoras privadas. Se fueron incorporando a los contribuyentes gradualmente.

En el año 2008, se empezó por la industria y la distribución de unos pocos productos (primera etapa), posteriormente en el año 2009 se añadieron más productos (etapas 2 a 4) y finalmente en el año 2010 se fueron añadiendo sectores económicos enteros y operaciones de comercio exterior, interestatales y de suministro a la Administración Pública (etapas 5 a la 7). En ese orden de ideas,

a partir del año 2010, el uso de las notas fiscales electrónicas es obligatorio; sin embargo, cabe aclarar que el uso e institución de los NF es independiente en cada uno de los estados brasileños, de manera que mientras que unos estados han avanzado mucho en su uso y en otros estados todavía no han implementado.

A partir del 2010, el intercambio de las notas fiscales electrónicas entre contribuyentes se debía realizar a través de E-mail, por lo que todos los contribuyentes debían declarar una casilla de Email.

### **Colombia**

El decreto 1929 del 2007 facultaba a los empresarios a expedir factura electrónica como un documento equivalente a la factura tradicional que soporta transacciones de venta de bienes o servicios El 17 de julio de 2008 se expidió la Ley 1231, por medio de la cual establecía que la factura es un título de valor.

El artículo 1 de la referida Ley ordenaba al Gobierno reglamentar todo lo relacionado con la circulación de la factura electrónica como título de valor. Cabe comentar que a partir del segundo semestre del 2009 se empezó a aplicar.

El decreto 2242 resume en gran parte del decreto 1929 pero lo lleva a un ámbito de más alcance y masificación en el país, este tiene puntos que actualmente tienen fuerza de ley y que a partir de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, conocida como la reforma tributaria, tiene un alcance que trasciende al decreto y llega a alcances de ley de la república, definiendo formalmente la factura electrónica, el sistema de facturación electrónica, ámbito de aplicación y la obligatoriedad de incorporarse al régimen electrónico y se reglamenta la circulación de la factura electrónica como título de valor.

A partir del 1 de enero de 2019 era obligatorio facturar electrónicamente para todas las empresas que pagan y declaran Impuesto al Valor Agregado; sin embargo, ampliaron los plazos.

### **1.2.2 Ventajas y desafíos derivados de la implementación de factura electrónica en otros países.**

La primera ventaja es control tributario; permite el control por oposición de intereses, lo que no solo asegura que los contribuyentes tengan incentivos para ser parte del sistema, sino que también hace poco probable su colusión para engañar al fisco. (Barreix y Zambrano, 2018, p. 24)

Por otra parte, la información generada por el sistema de Factura Electrónica contribuye a detectar comportamientos inusuales o irregulares de los contribuyentes, lo cual mejora la efectividad de la equidad fiscal.

Otra ventaja en términos de control tributario es la identificación del momento de causación de los impuestos (IVA, Impuesto Sobre la Renta, etc.), lo cual colabora a dirigir mejor los esfuerzos para el cobro impositivo, es decir, sin espacio para maniobras espurias.

El modo más efectivo de asegurar la calidad de esa información es que la misma sea enviada instantáneamente, pues se tienen dos efectos:

- i) La percepción de riesgo es mayor por parte de los contribuyentes, lo cual alinea los incentivos con los objetivos de la Administración Tributaria -AT-; y,
- ii) Reduce las posibilidades de maniobras de los contribuyentes y sus asesores para eludir o evadir, en especial la relativa a ventas entre empresas y ventas minoristas.

En cuanto a las acciones de auditoría, se pueden mencionar dos casos: Chile y Uruguay: Chile desde agosto 2017 puso en operación la primera declaración mensual prellenada de IVA y de anticipos de impuesto a la renta, basada en la información originada en los cerca de 40 millones de FE mensuales emitidas. Este sistema se había comenzado a formular desde 2011 al disponer del total de

créditos y débitos de casi el 100% de la transacción por la obligatoriedad generalizada de la FE. (Barreix y Zambrano, 2018, p. 25)

Esta propuesta buscaba obligar a los contribuyentes, con diferencias entre la propuesta y sus registros, a coordinarse para solucionar los problemas con sus proveedores. De esta manera, se lograba aumentar la capacidad de acción de la Administración Tributaria, producto del autocontrol del contribuyente.

En el caso de Uruguay, la Administración Tributaria cuenta con cubos para el manejo de la información masiva que genera la Factura Electrónica; Estos cubos pueden tener propósitos múltiples de fiscalización, por ejemplo, hacer comparaciones masivas de las diferencias entre lo declarado por el contribuyente y los registros diarios de la Factura Electrónica -FE-. Es decir, se comparan dos/tres fuentes de información y como resultado se pueden:

- i) generar listas de personas físicas que están comprando cantidades importantes de productos que se salen del circuito formal en las etapas posteriores de comercialización;
- ii) identificar compras personales que no corresponden a actividades empresariales, entre otros usos. Quedan pendientes de desarrollar capacidades en “minería de datos” en las Administraciones Tributarias, para explorar y analizar los detalles de las facturas, enfocándose en variables como precios, detalle, volúmenes, etc., para evitar el abuso normativo de algunos contribuyentes que incluyen ventas o compras falsas, innecesarias para su negocio o para actividades no declaradas.

Por último, mantener registros electrónicos de las transacciones de compras y ventas hace que el impuesto se deduzca de manera automática y por lo tanto disminuyen los costos de cumplimiento tributario.

En términos generales la creación de una plataforma informática para el soporte de la Factura Electrónica también tiene ventajas para los contribuyentes.

La primera de ellas es que tiene el potencial para convertirse en un sistema contable para los contribuyentes. Esto es importante para pequeñas y medianas empresas que no cuentan con recursos para un sistema contable robusto. Además, reduce los costos de facturación, pues se prescinde del papel, también se prescinde de los costos de almacenamiento de papelería como resguardo contable y administrativo.

Por esto es altamente recomendado que la Administración Tributaria ofrezca un sistema para que pequeños contribuyentes puedan emitir la factura electrónica, cuyas características principales deben ser que esta sea gratuita y constituya una alternativa económica para los pequeños contribuyentes permitiendo a la Administración Tributaria obtener los siguientes beneficios:

- i) Se completa el universo de contribuyentes lo cual facilita su control, y en especial los contribuyentes difíciles de gravar, mediante la obligatoriedad.
- ii) Se reducen las disparidades tecnológicas entre pequeñas y grandes empresas, dado que la AT ofrece una plataforma gratuita, en general con varios servicios complementarios (contabilidad, inventarios, etc.);
- iii) Se fomenta el uso de la tecnología en pequeñas empresas; y
- iv) Se favorece el uso de la FE para otros fines que incluso pueden beneficiar directamente a pequeños contribuyentes

Por último, es importante mencionar que la infraestructura tecnológica de un sistema de Factura Electrónica debe ser lo suficientemente robusta para permitir un resguardo de la información contable de los contribuyentes con las garantías suficientes requeridas por la ley. Además, al ser un sistema público con tanta



información de los contribuyentes, es necesario utilizar sofisticados sistemas seguridad. Actualmente, ya es habitual el uso de firmas electrónicas u otros dispositivos de seguridad para sistemas de todo tipo.

### **1.2.3 Evolución de la factura electrónica en Europa.**

El 18 de abril de 2019 entró en vigor la Directiva Europea relativa la facturación electrónica (2014/55/UE), mediante la cual se estableció la obligatoriedad, para las administraciones públicas, de recibir y procesar facturas electrónicas en la Unión Europea.

Los objetivos principales de esta medida consistían en impulsar la transformación digital y aumentar la eficiencia en las administraciones públicas. Sin embargo, la introducción de esta Directiva conllevaba una serie de cambios logísticos, administrativos y legales que no se produjeron de forma homogénea en todos los Estados Miembros.

Previo a lo anterior, algunos países de Europa ya habían optado por impulsar la facturación electrónica. Por ejemplo, en febrero de 2005, Dinamarca se convirtió en el país pionero en implementar la factura electrónica en Europa. Le siguieron Suecia y Finlandia y, actualmente, 25 países de la Unión Europea han adoptado la obligatoriedad. España la adoptó en 2015 a través de la Ley 25/2013.

En Irlanda, el proceso de adopción de la Directiva 2014/55/UE comenzó en enero de 2018. A partir de ese momento, el Invoicing Ireland junto con la Oficina de Compras Gubernamentales comenzaron a implementar la factura electrónica en las entidades públicas del país. Desde abril de 2019, la e-factura es obligatoria en todos los organismos dependientes de la administración central.

Portugal es uno de los países que más fomentó la masificación de la factura electrónica. La Agencia Tributaria y Aduanera (ATA) es la encargada de regular la

implementación y el uso de la factura electrónica que, tal y como establece la Ley, ya es obligatoria para todas las Autoridades Centrales. Además, la AT ha extendido la obligatoriedad para las empresas no residentes en el país.

Desde el 19 de abril de 2019, la facturación electrónica en las contrataciones públicas también es obligatoria en Luxemburgo. La Ley 7271 estableció la Directiva Europea sobre facturación electrónica y, por lo tanto, la obligatoriedad se hizo efectiva en el país para todos los organismos centrales.

En Letonia, las Autoridades Centrales están obligadas a recibir facturas electrónicas en formato XML a través de la plataforma ePakalpjumi. La Agencia Estatal de Desarrollo Regional ha sido la encargada de transponer la Directiva Europea e implementar la facturación electrónica en el país.

A pesar de que Grecia y Bulgaria deberían aparecer en este último grupo de países obligados, los gobiernos de dichos países han decidido posponer la adopción de la factura electrónica para 2020. (Grupo Docaposte, 2019)

## **2. MARCO TEÓRICO**

El Marco teórico contiene la exposición y análisis de las teorías y enfoques teóricos y conceptuales utilizados para fundamentar la investigación relacionada con los efectos financieros y tributarios que conllevará para los pequeños contribuyentes dedicados al comercio de ropa para dama y caballero la implementación de Factura Electrónica en Línea, dentro del municipio de Mixco, departamento de Guatemala.

### **2.1 Pequeño contribuyente.**

Es aquella persona que trabaja por su cuenta o que tiene una pequeña empresa, cuyas ventas o prestaciones de servicios suman hasta Q150,000.00. Para inscribirse como tal ante SAT, debe llenar un formulario de inscripción que proporciona la oficina tributaria. (Gasparico, 2017, P 9).

El pequeño contribuyente está obligado a emitir y entregar la respectiva factura a quien le compre un producto o adquiera un servicio cuyo valor supere los Q50.00. En el caso de ventas menores a este monto, deberá consolidar el monto de las mismas en una sola factura al final del día, conservando el original y la copia en su poder; sin embargo, es importante destacar que si alguien compró servicios o productos por un valor menor a Q50.00 pide la factura, el vendedor está obligado a emitírsela.

Asimismo, el Pequeño Contribuyente debe llevar un libro de Compras y Ventas, en el que se anotan tanto las ventas como las compras efectuadas. Dicho libro debe estar habilitado por la SAT y mantenerse al día. Pueden ser llevados de manera manual o computarizada y pueden mantenerse en el establecimiento o bien en la oficina del contador.

La tarifa del impuesto del Régimen de Pequeño Contribuyente es del 5% sobre los ingresos brutos totales facturados por las ventas o prestación de servicios de cada

mes calendario, ello conforme lo regulado en el artículo 47 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Cuando el pequeño contribuyente realice ventas o preste servicios a un agente de retención del IVA autorizado por la SAT, éste le pagará el total de la factura, menos el 5% de retención del impuesto, para lo cual deberá entregarle una constancia de retención por el valor que corresponda a dicho impuesto. Este agente deberá enterar lo retenido a la Administración Tributaria, dentro de los 15 días siguientes al mes en que se efectuó la retención.

Estos pagos al fisco deben declararse y hacerse efectivos durante el mes siguiente al vencimiento del período mensual, presentado el formulario SAT-2046, disponible en Declaraguatate a través de los bancos del sistema autorizados.

La referida declaración debe presentarse al realizar el pago de la tarifa correspondiente y también cuando no haya impuesto que pagar, adjuntando las constancias de retención recibidas

Cabe indicar que todo lo referente al pequeño contribuyente se encuentra regulado en los artículos del 45 al 50, 54"E" y 54"F" de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas y artículo 14 del Decreto Número 07-2019 que contiene la Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria, del citado Congreso.

Artículo 45. Régimen de Pequeño Contribuyente.

Indica que aquellos contribuyentes que su facturación anual no supera los Q150,000.00 podrán solicitar su inscripción en este régimen.

Artículo 46. Inscripción al Régimen de Pequeño Contribuyente

Define que el monto máximo de facturación anual no debe superar los Q150,000.00.

#### Artículo 47. Tarifa del Impuesto del Régimen de Pequeño Contribuyente

Establece una tarifa del 5% sobre el total de la facturación en cada mes calendario.

#### Artículo 48. Pago del Impuesto

Establece que el pago del impuesto deberán enterarlo a la Administración Tributaria por medio de declaración jurada dentro del plazo de quince días del mes inmediato siguiente.

#### Artículo 49. Obligaciones del Régimen del Pequeño Contribuyente

Establece todas las obligaciones a las que están afectos los contribuyentes inscritos en este régimen.

#### Artículo 50. Permanencia en el Régimen de Pequeño Contribuyente

Define que si los ingresos brutos anuales superan los Q150,000.00 deberán solicitar su inscripción en el régimen general.

#### Artículo 54 “E” (Adicionado por el Decreto Número 7-2019) Régimen Electrónico de Pequeño Contribuyente y Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario

Establece todo lo relativo al régimen electrónico de pequeño contribuyente y del régimen electrónico especial de contribuyente agropecuario.

#### Artículo 54 “F” (Adicionado por el Decreto Número 7-2019) Bancarización y otras medidas de los contribuyentes del Régimen Electrónico de Pequeño Contribuyente y Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario

Define medidas que deben acatar los pequeños contribuyentes inscritos en los regímenes del epígrafe.

Artículo 14 (Decreto 7-2019) Sistema de registro y control de contribuyentes del Régimen Electrónico de Pequeño Contribuyente y Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario.

Define el modo y forma de llevar el registro de las operaciones para los contribuyentes inscritos en cualquiera de estos regímenes.

## **2.2 Factura.**

Se puede definir como un documento que es entregado por el vendedor al comprador como prueba que este ha adquirido una mercancía o servicio a un precio determinado, y que representa un derecho de cobro en el cual se especifican los datos personales de ambos.

El artículo 29 de la Ley del Impuesto al valor Agregado, Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que todo contribuyente afecto al Impuesto al valor Agregado está obligado a emitir y entregar al adquiriente facturas, en las ventas que realicen y por los servicios que presten, incluso respecto de las operaciones exentas.

El mismo artículo en su segundo párrafo establece que la autoridad facultada para autorizar facturas ya sean en cintas, en forma mecanizada o computarizada, por máquinas registradoras, a solicitud del contribuyente, es la Superintendencia de Administración Tributaria. Es necesario que estos documentos que autoriza la Administración Tributaria deben emitirse en su original y una copia siendo el original, entregado al adquiriente, quedando la copia en poder del emisor con excepción a la factura especial la cual, el emisor, será el encargado de guardar en su poder el original y entregar la copia al adquiriente.

### **2.2.1 Fuente o base de sustentación de la factura en Guatemala.**

Las disposiciones en materia tributaria emanan de la Constitución Política de la República de Guatemala, se han explicado y se ha partido de los distintos principios establecidos en la Ley Suprema guatemalteca para así, tener un mejor entendimiento de todo lo relativo a lo que esta Rama del Derecho regula.

Según lo dispuesto en el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el Congreso de la República la entidad encargada de determinar las bases de recaudación de los tributos y lo relativo a la fijación de la base imponible y el tipo impositivo que grava un tributo para así, exista un sistema de recaudación eficaz en el país.

Todo esto se complementa con las fuentes o bases de sustentación que existen en el ordenamiento jurídico guatemalteco con relación a Derecho Tributario. Cabe mencionar que todo lo relativo a la materia tributaria en Guatemala emana de las disposiciones constitucionales las cuales se apoyan y complementan de las leyes y tratados al igual que en las convenciones internacionales que tengan fuerza de ley juntamente con los reglamentos que por Acuerdo Gubernativo dicte el Organismo Ejecutivo.

Todo esto conlleva a que la prestación de un tributo surja al realizarse un presupuesto del hecho generador previsto en una normativa a menos que dicho hecho se garantice con una garantía real o fiduciaria sobre determinados bienes.

En este caso, por medio de la factura se comprueba la adquisición de un bien que está sujeto a un hecho generador el cual es gravado por los contribuyentes o más bien personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica un hecho generado de la obligación tributaria.

Como se indicó en el numeral anterior, el Decreto Número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 29 establece que todos aquellos contribuyentes afectos a IVA, están obligados a emitir con caracteres legibles y permanentes o por medio electrónico facturas por las ventas, permutas, arrendamientos, retiros, destrucción, pérdida, o cualquier hecho que implique faltante de inventario cuando constituya hecho generador del Impuesto al Valor Agregado; Facturas por los servicios que presten los contribuyentes afectos; facturas de Pequeño Contribuyente, para los contribuyentes afiliados a este régimen.

Otros documentos que, en casos concretos y debidamente justificados, autorice la Administración Tributaria para facilitar a los contribuyentes el adecuado cumplimiento en tiempo de sus obligaciones tributarias.

Asimismo, el artículo 29 "A" de la referida Ley establece que, la Administración Tributaria podrá calificar a personas individuales o jurídicas para utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL), ya sea por el volumen de facturas emitidas, nivel de ingresos brutos facturados, vinculación económica, inscripción a regímenes especiales u otro criterio definido, y que su habilitación como usuario del régimen será de oficio notificando al contribuyente de dicha obligación para que haga uso de los servicios autorizados y habilitados por la SAT.

### **2.2.2 Requisitos para la autorización de facturas.**

Para que un contribuyente con un establecimiento comercial extienda facturas, es necesario que estas sean autorizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria debiendo cumplir al pie de estas con los siguientes requisitos:

El rango numérico autorizado, es el número que se le otorga al documento que se va a extender;



El número y la fecha de resolución de la emisión, fecha que contiene el día que se autorizó la factura;

El nombre, documentación o razón social y el Número de Identificación Tributaria de la imprenta encargada de la impresión de los documentos;

Al momento de emitir las facturas, los propietarios o representantes de las imprentas que se encargan de la impresión de cualquier documento relacionado con el régimen del impuesto, en este caso facturas, deberán razonar, firmar, sellar y fechar el documento original en el que conste la resolución emitida por la Administración Tributaria informando a dicha entidad, dentro de los primeros veinte días del mes calendario siguiente, sobre todos servicios de impresión de cualquiera de los documentos que graven el Impuesto al Valor Agregado, indicando el nombre, razón o denominación social, número de identificación tributaria del contribuyente solicitante de la impresión , así como los datos que autorizaron la resolución de la impresión.

Dentro de otros requisitos que deben contener las facturas al momento de ser emitidas, éstas deberán contener como mínimo:

La identificación del documento de que se trate, (en este caso sería identificar al documento con el nombre de factura);

Numeración correlativa de cada tipo de documento de que se trate;

Nombres, apellidos completos y nombre comercial del contribuyente emisor, si es persona individual; razón o denominación social y nombre comercial, si es persona jurídica;

Número de identificación tributaria del emisor;

Dirección del establecimiento;

Fecha de emisión del documento;

Nombres y apellidos completos del adquiriente, si es persona individual; razón o denominación social, si es persona jurídica;

Número de identificación tributaria del adquiriente si este no tiene o no lo proporciona, se consignará la palabra consumidor final o las siglas C.F);

Descripción de la venta, la prestación de servicios o los arrendamientos; y sus respectivos valores;

Descuentos concedidos;

Cargos aplicados con motivo de la transacción;

Precio total de la operación, con inclusión del impuesto.

### **2.2.3 Sujetos en la emisión de facturas.**

En la factura se puede mencionar que existen dos tipos de sujetos. Los sujetos Pasivos, de los cuales forman parte los Contribuyentes y Terceros y, el Sujeto Activo que es el Estado, a través de su Potestad Tributaria, el cual ha sido delegada en la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, es importante mencionar que existe también el sujeto pasivo que grava un impuesto que se implementa en una factura y el sujeto material que es la factura en si ya que sin esta no se puede soportar el hecho generado que grava. Sin estos tres sujetos una factura no nace a la vida jurídica ya que, a falta de alguno, esta sería ineficaz por el simple hecho que no llena los requisitos correspondientes.

### **2.2.4 Forma de implementar el IVA en la factura.**

Es Impuesto al Valor Agregado siempre debe de estar incluido en el precio, conforme lo regulado en el artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Toda factura, cuando se trate de bienes muebles, debe de ser emitida en el momento de la entrega real de los bienes. Cuando se trate de prestación de

servicios estas deben ser emitidas, en el mismo momento en que se reciba la remuneración.

Por lo que, se puede establecer que la factura refleja detalladamente la información relacionada a una operación realizada entre un comprador y un vendedor por medio de la cual se puede compensar los créditos fiscales con los débitos fiscales.

Es importante indicar que de conformidad con el artículo 49 de la Ley del Impuesto al Valor agregado, establece que el valor que soporta la factura de pequeño contribuyente no genera derecho a crédito fiscal para compensación o devolución para el comprador de los bienes o al adquirente de los servicios, constituyendo dicho valor costo para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

#### **2.2.5 Factura especial.**

La factura especial, es un documento que incorpora a una circunstancia, un hecho o una declaración de conocimiento. Ciertamente, una factura que no ha sido utilizada es, en sí misma, un mero objeto o cosa, que por no haber sido utilizada no tiene la condición de documento ya que no ha nacido a la vida jurídica o comercial. Para que esta adquiera una condición de documento es preciso que contenga cierto mensaje el cual va a reflejar ciertos hechos o declaraciones de conocimiento los cuales se van a basar a un acontecimiento de trascendencia tributaria.

Cabe mencionar, que el Impuesto al Valor Agregado es el medio a través del cual el emisor de la factura ya sea este un comerciante o un profesional cumple con su obligación de repercutir con la cuota de impuesto sobre aquel para quien realiza la operación gravada, como se explicó con anterioridad a este sujeto se le puede denominar el contribuyente. En cuanto al receptor de la factura, la posesión de la factura original constituye un requisito para el ejercicio del derecho de deducción del impuesto soportado.

En conclusión, la factura sirve como documento para el derecho de compensar los créditos fiscales con los débitos fiscales relacionados con el Impuesto al Valor Agregado, pero también su naturaleza puede ser de dar valor probatorio a un acto o acontecimiento comercial celebrado entre un comerciante y un adquirente.

### **2.2.6 Factura electrónica.**

Según Barrey y Zambrano (2018) la definen como: “Es un documento que registra operaciones comerciales en forma electrónica, cumpliendo los principios de autenticidad, integridad y legibilidad en todas las situaciones que aplique y ante todos los actores del proceso, en los ámbitos comercial, civil, financiero, y, ciertamente, tributario” (p. 6).

La característica de ser electrónica añade algunas condiciones propias de la digitalización de documentos. Como, por ejemplo: que estos pueden ser almacenados y transmitidos por medios electrónicos, que no existen diferencias entre originales y copias, ya que son idénticas.

### **2.3 Derecho tributario.**

Alvarado (2012) la define como: “La Rama del derecho público que regula las relaciones jurídicas que se originan de los tributos incluyendo las obligaciones establecidas por entidades descentralizadas y de personas de derecho público no estatales con excepción a las relaciones tributarias aduaneras y municipales” (p. 54).

El estudio del derecho tributario comprende dos partes:

- a) **Parte general:** Comprende todas las normas aplicables a todos y cada uno de los tributos, en esta parte están comprendidos aquellos principios de los cuales no se puede prescindir en los Estados de Derecho para lograr que la coacción que significa el tributo esté regulada en forma tal que imposibilite su arbitrariedad.

- b) **Parte especial:** Regula todo lo relativo a las disposiciones específicas, desarrollando de forma individual los distintos tributos que regula la materia tributaria, a esta distinción de tributos se le denomina Sistema Tributario.

## 2.4 Tributo.

¿Qué es tributo?, Según se define, el tributo “son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines (Villegas, 2001, p. 151).

Ahora bien, los tributos son importantes para los gobiernos debido a que necesitan de recursos para poder solventar y afrontar el financiamiento de las obras y proyectos, estos recursos son aportados por la ciudadanía para de esa manera asegurar la igualdad, la equidad y la redistribución de la riqueza. Con estos recursos se asegura el desarrollo económico del país, estabilidad y bienestar generando progreso y mejor calidad de vida para todos.

### 2.4.1 Clasificación de los tributos según la normativa guatemalteca vigente.

**Impuesto:** El tributo que tiene como hecho generador una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente. (Código Tributario, 1991. Artículo 11).

**Arbitrio:** Es el impuesto decretado por la ley a favor de una o varias municipalidades. Entre ellos se puede mencionar el boleto de ornato. (Código Tributario, 1991, artículo 12)

**Contribución especial:** Es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales. (Código Tributario, 1991, artículo 13)

**Contribución por mejoras:** Esta clase de tributo sirve para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su

recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente el incremento del valor del inmueble beneficiado. (Código Tributario, 1991. Artículo 13)

**Tasa:** Actividad especial del Estado materializada en la prestación de un servicio individualizado al obligado.

#### **2.4.2 Clasificación Doctrinaria de los tributos.**

**Directos:** Son aplicados directamente al contribuyente.

**Indirectos:** Son traslativos, no se conoce al contribuyente.

**Personales:** Se aplican a circunstancias o caracteres de las personas.

**Reales:** Recaen sobre bienes inmuebles, tal como el Impuesto Único Sobre Inmuebles.

**Ordinarios:** Forman parte de las finanzas del Estado.

**Extraordinarios:** Son los creados de forma temporal y con el fin de cubrir egresos extraordinarios del presupuesto nacional.

#### **2.5 El poder tributario.**

Es la potestad que tiene el Estado de establecer tributos por medio de sus entidades respecto a personas o bienes que se encuentran en su jurisdicción.

#### **2.6 Características del poder tributario.**

**Es abstracto:** Por el hecho que el poder tributario emana del estado y se establece por medio de normas o leyes creadas por los distintos órganos del estado.

**Irrenunciable:** Ya que el Estado no puede desprenderse de este atributo, es necesario para la subsistencia del estado.

**Permanente:** La única forma que el poder tributario se extingue es con la disolución de un Estado.

## **2.7 Principios constitucionales del derecho tributario.**

**Principio de legalidad o reserva de ley:** Al hablar de este principio debe entenderse que la potestad tributaria debe ser íntegramente ejercida por medio de normas legales. No puede haber tributo sin ley previa que lo establezca. (Constitución Política de la República de Guatemala, art 239)

En este caso, el mismo Código Tributario en su artículo número 3. establece que el Derecho Tributario es privativo ya que se requiere de una ley para la realización de ciertos actos como: decretar tributos ordinarios y extraordinarios, otorgar exenciones, condonaciones, fijar la obligación de pagar intereses tributarios, tipificar infracciones, el principio de legalidad significa la sumisión de la actividad tributaria a la ley, y es un límite al poder reglamentario de la Administración. (Código Tributario, 1991. artículo 3)

**Principio de capacidad contributiva:** Es el límite material en cuanto al contenido de la norma tributaria, garantizando la “justicia y razonabilidad”. Todo título debe establecerse en atención a la capacidad económica de las personas individuales o jurídicas, ya que de lo contrario derivaría en la arbitrariedad o en la irracionalidad, El sistema tributario debe ser justo y equitativo, por tal razón todas las normas tributarias se estructuran según la capacidad y racionalidad de pago de las personas. (Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 243)

**Principio de no confiscatoriedad:** Conocido también como el Principio de Non Solvet et Repet. Esto significa que está prohibido el desapoderamiento total de los

bienes de las personas como medida de orden personal, este principio responde a la protección de la propiedad privada.

**Principio de no doble o múltiple tributación o imposición:** Este principio está desarrollado en el artículo 243 de la Constitución Política de la República, que en su parte conducente establece: *“Se prohíbe la doble o múltiple tributación. Existe cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos y por el mismo evento o período de imposición.”* Queda claro en este artículo los elementos que deben considerarse para establecer si existe doble o múltiple tributación.

Existen dos formas de doble tributación: la doble tributación interna y la doble tributación internacional. En Guatemala, a nivel constitucional, únicamente está prohibida la primera de éstas. No obstante, a nivel de Estados, debido a los procesos de integración económica, se hace necesario tratar el tema de la doble tributación internacional, a través de convenios suscritos entre éstos.

## **2.8 Relación jurídico tributaria.**

Es una relación entre el Estado y los contribuyentes a partir de las normas reguladoras de las obligaciones tributarias, de ella derivan derechos de las personas sometidas su potestad, y por otra parte, el derecho del ente público a exigir al contribuyente pagar la cantidad equivalente al importe del impuesto. (Giannini, 1975).

En la relación jurídica tributaria interactúan los siguientes actores:

Sujeto activo.

Sujeto pasivo.

Elemento o hecho generador.



### **2.8.1 Sujeto activo.**

Es el ente al que la ley confiere el derecho de recibir una prestación pecuniaria en que se materializa el tributo, y será el mismo en todos los tributos, siendo que la ley confiere al Estado la soberanía tributaria, cuya manifestación es el Poder Tributario, el cual viene desarrollando en la ley propia de cada tributo, y se pondrá en práctica cuando cada persona cumpla con lo estipulado en la ley. (Alvarado, 2012, p.168).

### **2.8.2 Sujeto pasivo.**

Es la persona que, por estar sometida al poder tributario, resulta obligada por la ley a satisfacer el tributo, y que comúnmente se le denomina Contribuyente; pero también existen otras personas obligadas a satisfacer el tributo o a cumplir con determinada obligación, sin ser los contribuyentes, porque la propia ley las obliga tal es el caso de los agentes de retención en el Impuesto Sobre la Renta, entre otros. (López, 2012, p. 169).

### **2.8.3 Elemento o hecho generador.**

Sainz de Bufanda, citado por Jesús Quintana Valtierra y Jorge Rojas Yáñez define al Hecho Generador como: “El hecho hipotéticamente previsto en la norma, que genera, al realizarse, la obligación tributaria” (p.173).

### **2.8.4 Obligación tributaria.**

Según el código tributario, la obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella.

De conformidad con el Decreto Ley 106, Código Civil de Guatemala, es el deber de cumplir con la prestación que constituye la parte fundamental de la relación jurídico-tributaria. El contenido de la obligación tributaria

comprende la entrega de una cosa material, constituyendo, exclusivamente, una obligación de dar, la cual en la generalidad de los casos se entregan sumas de dinero.

## **2.9 Contabilidad.**

Contabilidad es aquel sistema que recopila, clasifica, registra y comunica en unidades monetarias toda la información cuantificable relacionada con el ejercicio de la actividad de una empresa o persona; con el fin de permitir a los usuarios la toma de decisiones. Es el principal instrumento de información financiera dentro de una empresa.

### **2.9.1 Contabilidad electrónica.**

German Madero (2010), define la contabilidad electrónica “Es la traducción de una parte de la información contable a archivos en formato XML, que puedan ser revisados por la autoridad.

Asimismo, en Guatemala el artículo 29”A” de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 del Congreso de la República y sus reformas establece que, para el caso de los contribuyentes registrados en el Régimen de Factura Electrónica en Línea deberán utilizar un sistema electrónico de registro de operaciones y de documentación de soporte de todas las operaciones del giro normal del negocio del contribuyente. En este sistema se incluirán según corresponda: 1. Libro de Inventarios; 2. Libro de diario; 3. Libro mayor; 4. Estados Financieros; 5. Libros de compras y ventas y otros auxiliares que determinan las leyes específicas. Para tal efecto la Administración Tributaria pondrá a disposición de los contribuyentes, todas las herramientas electrónicas correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el referido artículo.

### **2.9.2 XML.**

Son las siglas en inglés para Lenguaje Extensible de Marcas (Etiquetas). Es un formato estándar de texto que se utiliza para definir datos a almacenar o transmitir entre aplicaciones informáticas (Acuerdo de Directorio SAT-13-2018, 2018).

### **2.9.3 Costos.**

Costo es toda erogación o desembolso de dinero (o su equivalente) para obtener algún bien o servicio, así como desembolsos causados en el proceso de fabricación o por la prestación de un servicio. (Jiménez, 2010, p.17).

### **2.9.4 Gastos.**

Según Ayala y Fino (2015) “Los gastos son disminuciones en los beneficios económicos en formas de flujos que salen, o agotamientos de activos o pasivos en los cuales se incurren que resultan en una disminución del patrimonio” (p.14)

## **2.10 Acuerdo de Directorio SAT 13-2018.**

El Acuerdo de Directorio SAT 13-2018, establece que el proceso de Factura Electrónica en Línea se conforma de una serie de procedimientos, para la emisión, transmisión, certificación y conservación, por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria para el Régimen FEL, que se denominaran Documentos Tributarios Electrónicos...”

Asimismo, indica que las disposiciones administrativas que regulan la FEL facultan al Superintendente de Administración Tributaria, a establecer por medio de las dependencias competentes, los procedimientos, especificaciones generales y técnicas que permitan implementar el proceso.

### **2.10.1 Incorporación del emisor al régimen FEL.**

El Emisor es el contribuyente autorizado por la SAT para emitir Documentos Tributarios Electrónicos (DTE), por medio del proceso de Factura Electrónica en Línea.

El Emisor debe cumplir con los deberes y obligaciones como contribuyentes o responsables que le establecen las leyes tributarias y otras disposiciones legales vigentes, así como, con lo contenido en el proceso de Factura Electrónica en Línea (Acuerdo de Directorio SAT-13-2018, 2018).

### **2.10.2 Documento tributario electrónico -DTE-.**

La Superintendencia de Administración Tributaria (2018) lo define como un archivo electrónico en formato XML, que el contribuyente emite y entrega al Receptor en medio electrónico, posterior a la certificación, y opcionalmente a solicitud del receptor su representación gráfica.

El término comprende facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria. El DTE se diferencia de los documentos emitidos bajo el anterior Régimen de Factura Electrónica (FACE) en los aspectos siguientes

Incluye una firma electrónica de emisión, por medio de un certificado que la SAT o un tercero autorizado para el efecto otorga a cada contribuyente que se incorpore al proceso, para garantizar la autenticidad de los datos del DTE, vinculando al Emisor respecto de la información contenida en el mismo.

Contiene una firma electrónica avanzada incorporada por la SAT o por un Certificador autorizado, la cual le da validez y certeza jurídica a los DTE.

Se entenderá la entidad que expide certificados y puede prestar otros servicios relacionados con las firmas electrónicas (Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, 2008).

### **2.10.3 Utilización de un certificador.**

Para la prestación de los servicios de certificación de DTE el Certificador debe suscribir un contrato con el Emisor, en el cual se deben incorporar cláusulas modelo establecidas por la SAT, entre las que se incluye un acuerdo de nivel de servicio.

El Certificador será directamente responsable por los servicios que preste y releva expresamente a la SAT de cualquier obligación que resulte del incumplimiento del mismo.

El contribuyente puede optar por habilitar de forma simultánea los servicios de uno o más Certificadores, lo cual facilita establecer alternativas de contingencia, o bien, aprovechar las ventajas específicas que cada Certificador le brinde en la operación fiscal y comercial (Superintendencia de Administración Tributaria, 2018).

### **2.10.4 Certificación de documentos tributarios electrónicos.**

Comprende la recepción, validación, asignación del número de autorización y la incorporación de la firma electrónica avanzada de la SAT o del Certificador autorizado, a cada DTE que el Emisor transmite a través del proceso de Factura Electrónica en Línea.

Un Emisor podrá certificar sus propios DTE, toda vez cuente con autorización de la SAT, según lo establecido en el documento "Procedimiento de Autorización de Certificador". Todo DTE certificado, debe ser remitido al emisor y a la SAT inmediatamente (Superintendencia de Administración Tributaria, 2018).

### **2.10.5 Agencia virtual.**

Es una plataforma web que permite a los contribuyentes realizar diferentes operaciones y consultas desde cualquier dispositivo con acceso a internet las 24 horas al día, sin tener que presentarse a una Agencia u Oficina Tributaria de la Superintendencia de Administración Tributaria. La referida plataforma se encuentra diseñada de tal forma que permita centralizar las gestiones y agilizarlas, generando un ahorro tanto en tiempo como en costos, para sus usuarios e impulsar el cumplimiento voluntario.

### **2.10.6 Utilización de la agencia virtual para la emisión de los DTE.**

El proceso de Factura Electrónica en Línea establece que la Administración Tributaria pondrá a disposición de los contribuyentes por medio de la Agencia Virtual una aplicación para la emisión y certificación de DTE. Es una alternativa para los contribuyentes que necesiten una opción con funcionalidad simple y de formatos estándar de facturación, sin incurrir en los costos de contratar un Certificador, facilitando a la SAT masificar la factura electrónica al cien por ciento de los contribuyentes. Esta opción estará disponible para todos los contribuyentes que se hayan habilitado como Emisores.

### **2.10.7 Firma electrónica.**

Los datos en forma electrónica consignados en una comunicación electrónica, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante con relación a la comunicación electrónica e indicar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica (Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, 2008, artículo 2).

### **2.10.8 Firmante.**

La persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa (Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, 2008, artículo 2).

### **2.10.9 Aspectos básicos de la firma electrónica.**

“El objetivo básico de la firma electrónica es aportar al mundo de los documentos electrónicos la misma funcionalidad que aporta la firma manuscrita a un documento impreso” (Carrera, 2012, p. 13)

A diferencia de las prácticas que nos son habituales en el mundo físico, como por ejemplo, concertar una reunión para firmar las copias, la firma electrónica debe además satisfacer la necesidad de firmar un documento por parte de personas que pueden encontrarse a miles de kilómetros y que realizarán la firma sin coincidir en el tiempo.

Para garantizar la identidad se emplea un número único que sólo pertenece al firmante. El receptor del documento verifica la firma con la parte pública de la clave, de este modo, si el proceso de validación es positivo, debe concluirse que el firmante del documento es el titular del certificado.

### **2.10.10 Intercambio electrónico de datos.**

La transmisión electrónica de información de una computadora a otra, estando estructurada la información conforme a alguna norma técnica convenida al efecto (Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, 2008, artículo 2).

### **2.10.11 Certificado electrónico.**

De conformidad con la ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, todo mensaje de datos u otro registro que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de la firma, usualmente emitido por un tercero diferente del originador y el destinatario. Tiene como finalidad garantizar electrónicamente la identidad del ciudadano al realizar una transacción telemática.

El Certificado de Autenticación (Digital Signature) asegura que la comunicación electrónica se realiza con la persona que dice que es. El titular podrá a través de su certificado acreditar su identidad frente a cualquiera ya que se encuentra en posesión del certificado de identidad y de la clave privada asociada al mismo.

El certificado no vincula al contribuyente en ninguna forma. Debería por tanto ser utilizado única y exclusivamente para generar mensajes de autenticación (confirmación de la identidad) y de acceso seguro a sistemas informáticos.

### **2.10.12 Sistemas de información.**

Todo sistema que sirva para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma comunicaciones electrónicas (Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, 2008, artículo 2).

### **2.11 Ley para la reactivación económica del café, Decreto 4-2019.**

Esta nueva ley faculta a la Superintendencia de Administración Tributaria calificar y notificar a los contribuyentes para utilizar facturas electrónicas, ya sea por el nivel de ingresos brutos facturados, vinculación económica, inscripción a regímenes especiales u otro criterio definido por el ente fiscalizador. Se decreta que la habilitación del contribuyente en el régimen FEL será de oficio y se le notificará de dicha obligación.



Se establece que la resolución que emita la SAT, cobrará vigencia tres meses posteriores a su notificación. Al estar registrado en el Régimen de Factura Electrónica, la nueva ley indica que será obligación de esos contribuyentes a utilizar un sistema electrónico de registro de operaciones y de documentación de soporte de todas las operaciones del giro normal del negocio del contribuyente y en dicho sistema se incluirá los libros de contabilidad: Inventario, de primera entrada o diario mayor o centralizador, libro de estados financieros, libros de compras y ventas y otros auxiliares que determinen las leyes específicas.

### **2.12 Acuerdo gubernativo 222-2019.**

El 11 de noviembre de 2019 fue publicado en el Diario de Centro América el Acuerdo Gubernativo 222-2019 que contiene reformas al Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Acuerdo Gubernativo 5-2013.

Dentro de lo más importante del referido acuerdo, fue que se adicionó al reglamento del Impuesto al Valor Agregado la definición del Régimen de Factura Electrónica en Línea y lo define como el modelo operativo establecido por la Administración Tributaria para la emisión de documentos electrónicos tributarios; el mismo establece que a partir del 01 de julio del año 2021, el régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- será el único medio que la Administración Tributaria autorizará para la emisión de los DTE para las personas que se inscriban por primera vez para realizar una actividad económica.

Asimismo, indica que los documentos que se autoricen en medios distintos al Régimen FEL tendrán seis meses como plazo máximo de vigencia contados a partir de la fecha de la resolución de autorización.

### 2.13 Sistema tributario.

La legislación tributaria de la República de Guatemala está regulada por diversas Leyes a través de las cuales se basa su aplicación y cumplimiento a las obligaciones fiscales. Las cuales deben acatar todos los contribuyentes.

Asimismo, el Estado por medio de sus Leyes es quien tiene la facultad de establecer, modificar o extinguir los tributos. Las Leyes y sus disposiciones son creadas con el fin de facilitar las recaudaciones y el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente.

Según Valdivia, 2010. “El sistema tributario es el sistema de recaudación de un país, consiste en la fijación, cobro y administración de los impuestos y derivados del comercio exterior que se recaudan en el país, además administra los servicios aduanales de inspección fiscal” (p.32)

### 2.14 Régimen electrónico de pequeño contribuyente

El 15 de octubre de 2019 fue publicado en el Diario de Centro América el Decreto Número 7-2019, Ley de Simplificación, actualización e incorporación Tributaria aprobado por el Congreso de la República de Guatemala.

Dicho decreto adiciona el **Artículo 54 “E”. Régimen Electrónico de Pequeño Contribuyente** al Decreto Número 27-92, Ley del Impuesto al Valor agregado, el cual establece que: A partir del 1 de marzo de 2020, la Administración Tributaria deberá poner a disposición de los contribuyentes del Régimen del Pequeño Contribuyente la plataforma electrónica para la gestión, cobro y control del impuesto a cargo de estos.

Asimismo, establece que los pequeños contribuyentes podrán solicitar su incorporación al Régimen electrónico de pequeño contribuyente, dicho régimen los obliga a emitir factura electrónica de pequeño contribuyente según corresponda y

estarán afectos a un tipo impositivo del 4%, en sustitución del 5% al que están afectos los Pequeños Contribuyentes.

Para tal efecto, los pequeños contribuyentes que soliciten su inscripción en el referido régimen deberán registrar ante la AT una cuenta bancaria y autorizar a esta para que el décimo día hábil de cada mes calendario, debite automáticamente de dicha cuenta el monto equivalente a aplicar el 4% sobre el total de ingresos reportados en el mes inmediato anterior, de conformidad con las facturas electrónicas.

Es importante indicar que, aquel contribuyente que no tenga fondos suficientes en la cuenta bancaria para cubrir el impuesto de este régimen en la fecha establecida (los primeros diez días hábiles de cada mes) deberán presentar la declaración dentro de los días que faltan para finalizar el mes calendario, pagando un tipo impositivo del 5% en lugar del 4%, sin que ello implique su exclusión del referido Régimen.

Para realizar la actualización de cambio de régimen de pequeño contribuyente a régimen electrónico de pequeño contribuyente, las personas individuales o jurídicas por medio de la Agencia Virtual deberán generar la solicitud de actualización de datos, escanear en formato JPG, PDF o PNG el Documento personal de identificación del contribuyente o si es persona jurídica el DPI del representante legal; ingresar en el campo “complemento de la dirección” el domicilio fiscal o dirección comercial, escanear recibo de servicios de agua, luz o teléfono; y, recibo del IUSI emitido por la Municipalidad, con vigencia no mayor de 3 meses. Finalmente obtendrán una Constancia de Inscripción y Actualización del RTU.

## **2.15 Contabilidad y registros indispensables para comerciantes**

El Decreto Número 2-70, Código de Comercio, en su artículo número 368 establece que todos aquellos comerciantes están obligados a llevar su

contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados.

Para tal efecto deberán llevar, los siguientes libros o registros: Inventarios; De primera entrada o diario; Mayor centralizador; y, de Estados financieros. Estos deberán operarse en español y las cuentas en moneda nacional.

Al respecto es importante indicar que, aquellos comerciantes que tengan un activo total que no exceda de Q25,000.00 pueden omitir en su contabilidad los libros o registros descritos en el párrafo anterior, a excepción de aquellos que obliguen las leyes específicas.

### **3. METODOLOGÍA**

En este capítulo se desarrolla todo lo referente al marco general de la investigación en el que se describen los instrumentos utilizados en el estudio documental y estudio de campo.

La Metodología contiene la explicación en detalle de qué y cómo se hizo para resolver el problema de la investigación relacionado con los efectos financieros y tributarios ocasionados por la implementación del régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL-, para los pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala.

La metodología de investigación comprende: Definición del problema; objetivo general y objetivos específicos; hipótesis y especificación de las variables; método científico; instrumentos de medición aplicados; y, las técnicas de investigación documental y de campo, utilizadas. En general, presenta el resumen del procedimiento usado en el desarrollo de la investigación.

#### **3.1 Definición del problema.**

La definición incluye la especificación y delimitación con la mayor precisión posible del problema de investigación relacionado con los efectos financieros y tributarios que conllevará para los pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero, en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala durante el año 2019, al acoplarse a -FEL-.

##### **3.1.1 Especificación del problema.**

El problema de investigación tributario identificado en los pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero en el municipio de Mixco, se refiere al desconocimiento de los pequeños contribuyentes acerca del nuevo régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL-, el cual provoca que los

contribuyentes desconozcan los efectos financieros y tributarios derivados de la implementación de este régimen.

Se busca establecer las ventajas, desventajas, las obligaciones tributarias y los efectos financieros derivados de la implementación del régimen de Factura Electrónica en Línea para que, los pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero puedan utilizar como guía y que estén anuentes de todo lo que conllevará al emitir Documentos Tributarios Electrónicos.

La propuesta de solución que se plantea consiste en definir los efectos tributarios y financieros que derivan de acoplarse al régimen FEL y que el presente estudio sirva como base para los pequeños contribuyentes al momento que sean obligados a migrar al referido régimen.

### **3.1.2 Temas y subtemas en forma interrogativa.**

#### **Tema**

¿Cuáles son los efectos financieros y tributarios que conllevará para los pequeños contribuyentes dedicados al comercio de ropa para dama y caballero, dentro del municipio de Mixco, departamento de Guatemala al migrar al régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL-.

#### **Subtemas**

¿Cuáles son los cambios entre las modalidades anteriores de emisión de documentos tributarios y el Régimen -FEL-?

¿Qué nuevas obligaciones tributarias establece este nuevo Régimen?

¿Cuáles son las consecuencias de no migrar a tiempo al nuevo régimen?

¿Cuáles son los procedimientos para acoplarse a este nuevo régimen?

¿Qué costos vienen asociados a la emisión de documentos tributarios y el registro de los mismos?

### **3.1.3 Punto de vista.**

Tributario-Financiero

### **3.1.4 Delimitación del problema.**

La delimitación se deriva de la especificación del problema, lo cual sirve de base para definir la unidad de análisis, el período y el ámbito geográfico que comprende la investigación.

#### **3.1.4.1 Unidad de análisis.**

Pequeños contribuyentes dedicados al comercio de ropa para dama y caballero, en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala.

#### **3.1.4.2 Período a investigar.**

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

#### **3.1.6 Ámbito geográfico.**

Municipio de Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.

## **3.2 Objetivos.**

Los objetivos son los propósitos o fines de la presente investigación en la cual se plantea un objetivo general y tres objetivos específicos.

### **3.2.1 Objetivo general.**

Determinar los efectos financieros y tributarios que ocasionará para los pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero, derivado de la

implementación del régimen FEL, con la finalidad que puedan considerarlos para elaborar sus presupuestos y cumplir con la normativa.

### **3.2.2 Objetivos específicos.**

1. Establecer los efectos financieros que conllevará la implementación del régimen de Factura Electrónica en Línea, para los pequeños contribuyentes, realizando un análisis comparativo de información financiera bajo las distintas modalidades de emisión de documentos tributarios, con la finalidad que los pequeños contribuyentes puedan tener de referencia previo a realizar sus presupuestos de ingresos y gastos.
2. Identificar las implicaciones tributarias que ocasionará para los contribuyentes al acoplarse a -FEL-, realizando un análisis de las obligaciones tributarias que establece el referido régimen, con la finalidad que los pequeños contribuyentes actúen apegados a la normativa legal vigente.
3. Determinar las disposiciones contables que deben cumplir los pequeños contribuyentes al acoplarse al régimen de Factura Electrónica en Línea, para que los pequeños contribuyentes puedan tomar de guía.

### **3.3 Hipótesis.**

La hipótesis se expone en forma clara y objetiva como enunciación o propuesta de solución al problema de investigación:

Los gastos de los pequeños contribuyentes dedicados al comercio de ropa para dama y caballero aumentarán un 10% derivado de la implementación del régimen de factura electrónica –FEL-.

#### **3.3.1 Especificación de variables.**

La especificación de variables de la hipótesis, son las siguientes:



Variable independiente

Régimen de Factura Electrónica en Línea

Variable dependiente

Pequeños Contribuyentes dedicados al comercio de ropa para dama y caballero, Costos.

### **3.4 Metodología.**

Para la realización de este trabajo de tesis se utilizó el método científico, que tiende a reunir una serie de características que permiten la obtención de nuevo conocimiento científico. Es el único procedimiento que no puede obtener resultados definitivos y que se extiende a todos los campos del saber.

La investigación se llevó a cabo aplicando el método científico desarrollado en cada una de sus fases, las cuales se describen a continuación:

#### **Fase Indagadora**

En esta fase se realizaron investigaciones documentales y de campo para dar cumplimiento a los objetivos planteados y la comprobación de la hipótesis. Se consultaron libros, tesis, páginas de internet y en la investigación de campo se verificó el entorno externo e interno de los pequeños contribuyentes dedicados al comercio de ropa para dama y caballero en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala.

#### **Fase Demostrativa**

Con la información que se recolectó en la fase indagadora, se acumuló el soporte de análisis necesario para plasmar los argumentos que permiten comprobar o desechar la hipótesis planteada en esta investigación.

## **Fase Expositiva**

Esta fase comprende la elaboración del informe final de tesis donde se presentan los resultados de la investigación.

### **3.5 Técnicas de investigación aplicadas.**

Las técnicas de investigación documental y de campo para la presente investigación, se refieren a lo siguiente:

#### **3.5.1 Técnicas de investigación documental.**

Para el análisis de la bibliografía consultada se aplicaron diferentes técnicas de investigación documental, tales como fichas bibliográficas, de resumen, de contenido, de citas, cuadros comparativos, entre otras.

El análisis documental se realizó a través del estudio de libros, tesis, documentos electrónicos, leyes tributarias, Acuerdos, entre otros, que contienen información acerca de la factura electrónica en línea.

Adicionalmente, se investigó aspectos generales del proceso para incorporarse al régimen de factura electrónica en línea, opciones para la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos, herramientas para la emisión de documentos, herramientas para la presentación de información electrónica y obligaciones tributarias derivadas de la implementación de este.

#### **3.5.2 Técnicas de investigación de campo.**

En el proceso de investigación se implementó la observación directa, entrevista, boleta de encuesta, análisis financiero y tributario, proyección de información financiera y análisis de escenarios.

Para el desarrollo de la investigación de campo se ejecutaron las siguientes etapas:

- a) Se definió el grupo objetivo que fue sometido a estudio, centrando el interés en definir el grado de conocimiento que tenían los pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero ubicados dentro del Centro Comercial Meta Mercado Mixco San Juan acerca del Régimen de Factura Electrónica en Línea.
- b) Se definió que la muestra sería de 10 establecimientos comerciales dentro de un universo de 51 locales comerciales que representa el 19.6%, en donde se sostendría reuniones con vendedores, encargados de tienda y dueños para comprobar el grado de conocimiento de ellos respecto al Régimen de facturación -FEL-.
- c) Se diseñó la encuesta que contemplaba aspectos generales y específicos de la Factura Electrónica en Línea, así como entrevistas para entender el giro del negocio.
- d) Interpretación de los resultados.

#### **4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

En este capítulo se analizan y evalúan las generalidades del régimen de Factura Electrónica en Línea, así como el nivel de conocimiento por parte de los pequeños contribuyentes, además se explica el proceso general de FEL y por último se presentan los efectos financieros y tributarios ocasionados para los pequeños contribuyentes dedicados al comercio de ropa para dama y caballero en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala.

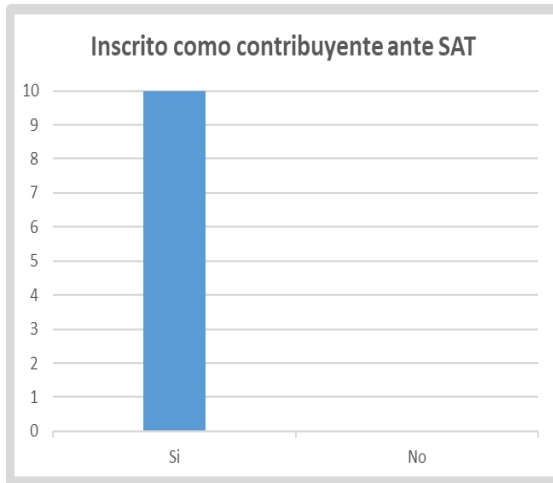
##### **4.1 Evaluación del nivel de conocimientos acerca del Régimen FEL por parte de los pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero.**

La encuesta se diseñó para que fuera analizado de forma global, cuyo resultado permitió la medición acerca del grado de conocimiento respecto al Régimen de Factura Electrónica en Línea por parte de los pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero ubicados en el Centro Comercial Meta Mercado Mixco San Juan.

Para evaluar el grado de conocimiento, se realizó una encuesta que constaba de 10 interrogantes; iniciando con preguntas generales y finalizando con específicas, dentro del marco del Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL-. En ese sentido, se estableció una muestra de 10 locales comerciales de venta de ropa para dama y caballero ubicados dentro del Centro Comercial Meta Mercado, Mixco San Juan, de un universo de 51 locales, a los cuales se les entregó la encuesta para que fuera contestada.

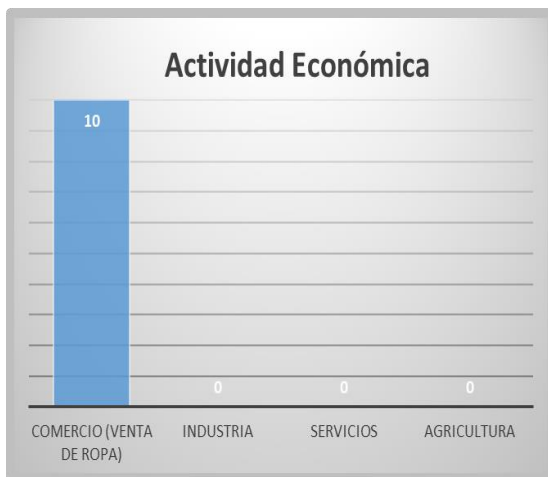
La encuesta constó de las siguientes interrogantes y se obtuvo los resultados siguientes:

1. ¿Se encuentra inscrito como contribuyente ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-



Como se observa en la gráfica, de las 10 personas encuestadas las 10 respondieron que efectivamente se encontraban inscritos como contribuyentes ante la Administración Tributaria.

2. ¿A qué actividad económica se dedica?



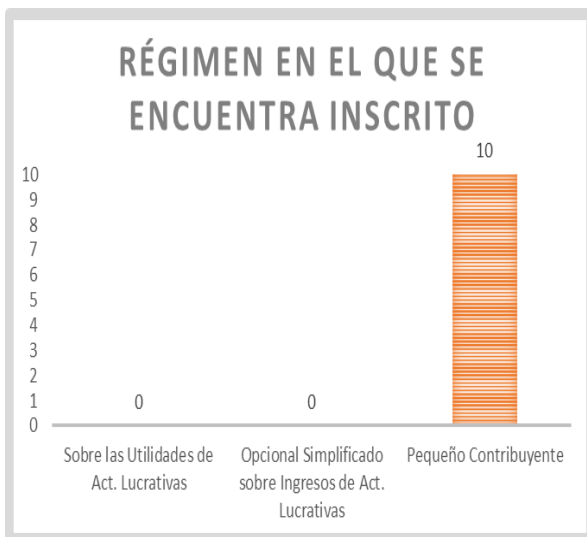
Los diez encuestados indicaron que se dedicaban al comercio, específicamente a la venta de ropa para dama y caballero.

3. ¿Actualmente, qué tipo de facturas emite?



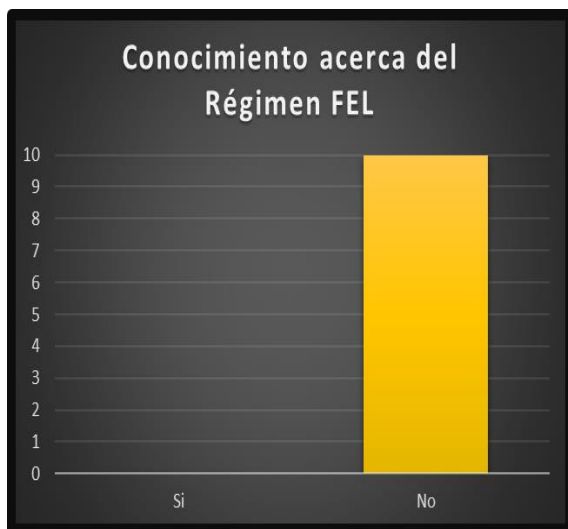
El 100% de los encuestados respondió que se encontraban emitiendo facturas de papel (preimpresas)

4. ¿En qué Régimen Tributario se encuentra registrado?



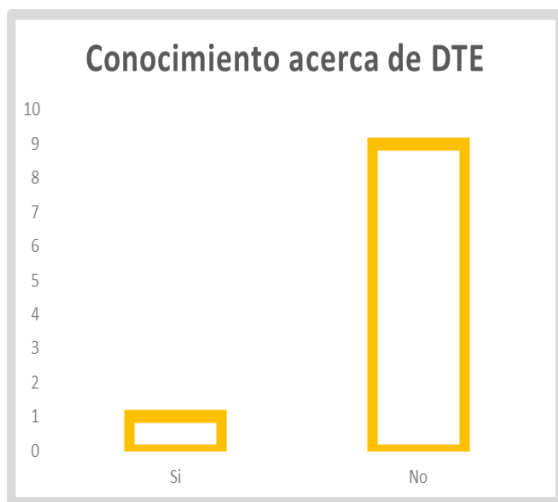
Todos los encuestados indicaron que se encontraban inscritos en el régimen de pequeño contribuyente.

5. ¿Conoce acerca del Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL-?



El 100% de los encuestados indicaron desconocer acerca del régimen de Factura Electrónica en Línea.

6. ¿Tiene conocimiento acerca de qué es un Documento Tributario Electrónico?



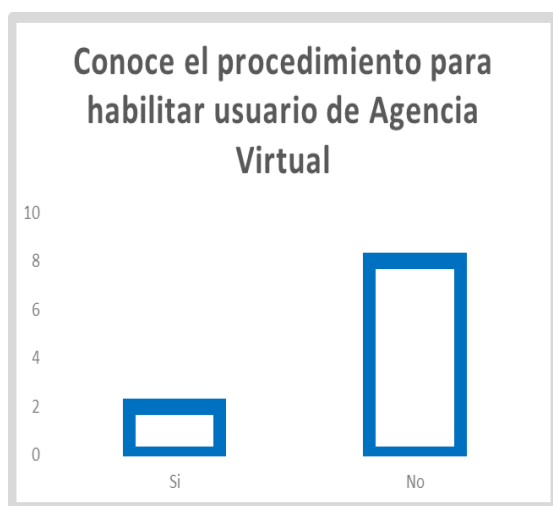
Del 100% de los encuestados, el 90% indicó desconocer que era un documento tributario electrónico, mientras que el 10% indicó tener conocimiento acerca de estos.

7. ¿Cuenta con usuario de Agencia Virtual habilitado?



Como se observa en la gráfica, ninguno de los encuestados cuenta con usuario de Agencia Virtual.

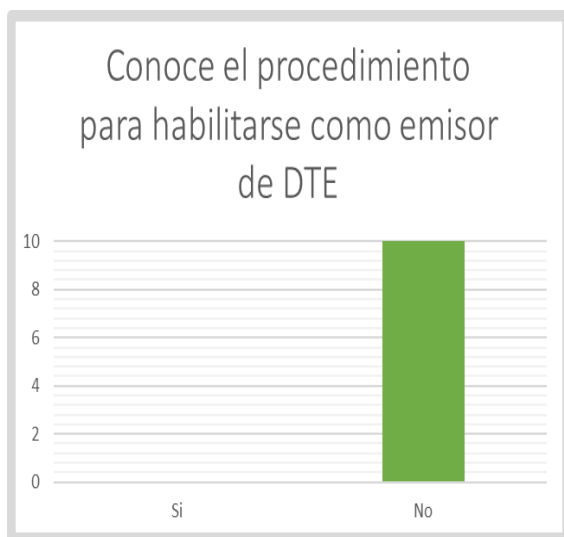
8. ¿Conoce el procedimiento para solicitar y habilitar usuario de Agencia Virtual?





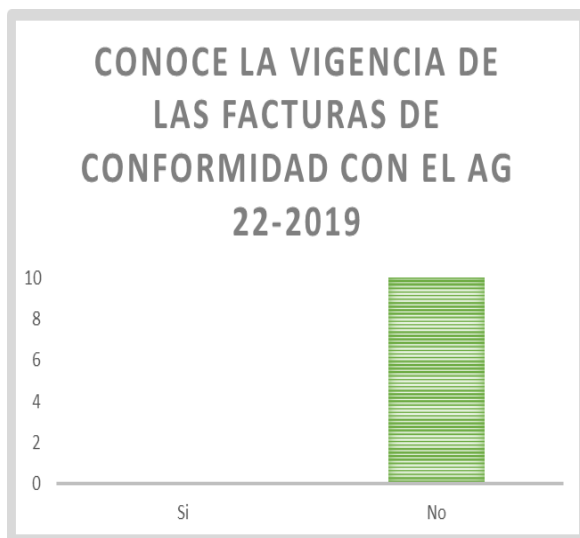
Dos de los 10 encuestados respondieron que si conocían acerca del procedimiento para habilitar su usuario de Agencia Virtual.

9. ¿Conoce acerca del procedimiento para habilitarse como emisor de Documentos Tributarios Electrónicos?



De los 10 encuestados el 100% indicaron no conocer acerca del procedimiento para habilitarse como emisor de Documentos Tributarios Electrónicos.

10. ¿Tiene conocimiento acerca de la vigencia de las facturas de acuerdo con el Acuerdo Gubernativo 222-2019?



Como se observa en la gráfica, el 100% de los encuestados indicaron que no conocen acerca de la vigencia de las facturas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 222-2019.

Como se evidencia, en las gráficas anteriores los pequeños contribuyentes encuestados dedicados a la venta de ropa para dama y caballero desconocen acerca del Régimen de Factura Electrónica en Línea y por ende desconocen del funcionamiento de este, el procedimiento y los requisitos para incorporarse ya sea de manera voluntaria o que les sea requerido por la Administración Tributaria.

En tal sentido, a continuación, se presentan las generalidades del Régimen FEL que incluyen los actores dentro del proceso para la emisión de los documentos tributarios electrónicos, análisis de las diferencias entre los regímenes FACE y FEL para que conozcan acerca de estos dos regímenes y puedan actuar apegados a la normativa vigente, asimismo, se presentan los requisitos y procedimientos para habilitarse como emisor, que es primordial para incorporarse y darse de alta en el régimen FEL.

El presente estudio servirá de guía para esos pequeños contribuyentes en el momento que la Administración Tributaria les notifique o publique que deben afiliarse al referido Régimen.

#### **4.2 Generalidades del régimen de Factura Electrónica en Línea.**

El Acuerdo de Directorio Número SAT-13-2018 publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 2 de mayo de 2018, establece todo lo referente al régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL-.

Este régimen comprende el modelo operativo y las normas aplicables a la factura electrónica en línea de la República de Guatemala, que comprende la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) que comprenden: facturas, notas de crédito, notas

de débito, recibos y otros documentos que necesitan autorización por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Dentro del proceso general para la emisión de documentos tributarios electrónicos bajo la modalidad del régimen FEL incluye varios actores, los cuales se listan a continuación:

**Certificador:** Es la persona individual o jurídica autorizada por la SAT para certificar los Documentos Tributarios Electrónicos generados por los emisores.

**Auditor:** Es la entidad encargada de evaluar la seguridad de la información de los Certificadores.

**Emisor:** Es el contribuyente que emite los DTE conforme a los regímenes tributarios.

**Receptor:** Es el contribuyente o consumidor final a nombre de quien se emiten los DTE.

#### **4.3 Análisis de las principales diferencias entre el régimen FEL y FACE.**

El régimen FEL sustituye a los métodos para la emisión de documentos tributarios; la emisión de facturas de papel y facturas electrónicas bajo la modalidad de emisión Factura Electrónica Pura FACE.

El régimen FACE permitía emitir facturas electrónicas, no obstante, el régimen FEL tiene nuevas características, requisitos y procedimientos para la emisión de los documentos tributarios, las cuales se presentan a continuación:

**Tabla 1****Principales diferencias entre el régimen FACE y FEL**

FACE	FEL
Emisor debe tener BancaSAT y esperar al próximo mes para iniciar con la emisión de documentos tributarios.	Emisor debe tener habilitada la Agencia Virtual y puede emitir documentos tributarios de manera inmediata.
Los GFACE únicamente pueden ser personas jurídicas.	Certificadores pueden ser personas jurídicas o individuales.
Los emisores deben optar solo por un GFACE	Emisores pueden optar por uno o más certificadores y la Agencia Virtual.
Autorización de documentos es igual que en papel, constan de número de autorización y rangos.	Autorización de documentos es en forma individual y única por cada documento tributario electrónico.
Modalidad de factura “pura” y resguardo electrónico del papel.	Solo existe factura electrónica en línea, en tiempo real.
GFACE almacena información y la comparte a la Superintendencia de Administración Tributaria.	Certificadores envían a la Superintendencia de Administración Tributaria de manera inmediata los DTE autorizados para su validación y resguardo.
Los DTE llevan únicamente un código de seguridad que generan los GFACE.	Los DTE cuentan con firma electrónica tanto del emisor como del certificador.

*El régimen FEL presenta cambios respecto al régimen GFACE como por ejemplo la doble firma electrónica en cada Documento Tributario Electrónico, resguardo electrónico de datos, entre otros, los cuales facilitan la emisión de documentos tributarios electrónicos y permiten a más personas acoplarse a este régimen,*

*siendo emisores o bien certificadores. Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.*

#### **4.3.1 Requisitos para habilitarse como emisor de Documentos Tributarios Electrónicos.**

El régimen FEL establece ciertos requisitos para que los contribuyentes puedan habilitarse como emisores de Documentos Tributarios Electrónicos.

Estar inscrito como contribuyente y estar actualizado en el (Registro Tributario Unificado -RTU- actualizado y ratificado.

Tener habilitada la Agencia Virtual SAT

Tener un establecimiento registrado

Darse de alta como emisor por medio de la Agencia Virtual

Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias

No tener su domicilio fiscal con la marca “No Localizado”.

Acreditar y/o revocar a los Certificadores deseados en la Agencia Virtual SAT

Obtener una firma electrónica.

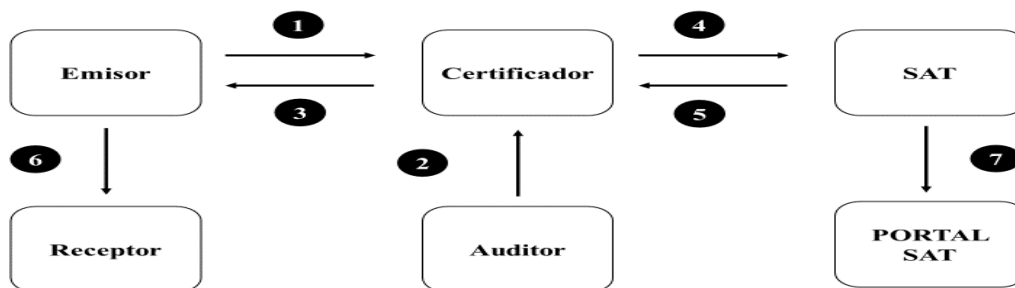
#### **4.4 Proceso general de FEL.**

El proceso general para la emisión de DTE comprende varios procesos y actores. El contribuyente se habilita como emisor, selecciona al certificador o certificadores para la emisión de los referidos documentos en un formato estándar con firma electrónica, los cuales pueden ser personas jurídicas o individuales y; también se puede seleccionar a la Administración Tributaria como certificador. Los certificadores deben revisar, validar y certificar cada documento y posterior a ello deben transmitirla a la Superintendencia de Administración Tributaria, la AT

verifica cada documento y lo pone a disposición del emisor y receptor para consulta y verificación. En la figura 1 se muestra de manera general la diagramación del funcionamiento para la emisión de los DTE.

**Figura 1**

**Funcionamiento de la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos**



*La figura muestra el funcionamiento de la emisión de un Documento Tributario Electrónico, el cual consta de la emisión, verificación, transmisión, recepción y conservación de cada documento. Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.*

1. El contribuyente emite y transmite por medio de la agencia virtual o su propio sistema el DTE en un archivo XML con firma digital al CERTIFICADOR.
2. El Certificador recibe, valida y certifica cada documento.
3. En caso de existir errores es devuelto al emisor.
4. Si el archivo no contiene errores, se certifica y se procede a transmitirlo a la Superintendencia de Administración Tributaria.
5. La Administración Tributaria verifica cada DTE y de no existir errores acusa de recibido y pone a disposición del emisor y receptor para consulta y verificación, de lo contrario lo rechaza.

6. Si la A.T. aprueba el archivo de manera inmediata envía al Receptor.
7. La Administración Tributaria pone a disposición la consulta de los DTE´s en la agencia virtual.

#### **4.4.1 Pasos para la emisión de D.T.E utilizando la Agencia Virtual.**

La Administración Tributaria pone a disposición de los contribuyentes por medio de la agencia virtual la herramienta gratuita para la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos; sin embargo, indica que es para uso de contribuyentes que tienen un volumen considerado de facturación. El proceso para emitir los DTE por medio de la agencia virtual es el siguiente:

1. El contribuyente debe estar inscrito y con un establecimiento registrado en el Registro Tributario Unificado.
2. Debe acceder a la agencia virtual y habilitarse como emisor y habilitar a la Administración Tributaria como su certificador.
3. Generar la firma electrónica que la A.T pone a su disposición para la emisión de los DTE.
4. Al haber realizado los pasos anteriores, el contribuyente procede a emitir los DTE de forma individual y de manera segura. Cabe indicar que para dichos propósitos el emisor deberá estar conectado a una red de internet.
5. Para la emisión es necesario que el contribuyente llene todos los campos obligatorios del documento tributario electrónico y requisitos establecidos en el Decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado.
6. La SAT aplicará las reglas y validaciones y si todo está correcto, coloca una firma electrónica para certificar la factura.

7. En la certificación se genera de forma automática el número de autorización, serie individual de la factura. Es importante indicar que ahora al no existir un número de resolución y rangos de facturas preautorizadas, los DTE's llevan un orden correlativo para todos los contribuyentes, es decir, no necesariamente los DTE emitidos por el contribuyente vayan a tener un correlativo.
8. El emisor tendrá la oportunidad de enviar el DTE de manera electrónica por medio de correo electrónico o imprimirla para entregarla físicamente al receptor.
9. La factura queda almacenada automáticamente en sistema de la SAT.
10. Finalmente, todos los contribuyentes tendrán acceso por medio de la Agencia Virtual a las facturas emitidas y/o recibidas.

#### **4.4.2 Libros Electrónicos tributarios para pequeños contribuyentes.**

El 1 de noviembre de 2019 entró en vigencia el artículo 29 "A" que fue adicionado a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto número 27-92 por medio de la publicación en el Diario de Centroamérica del Decreto número 4-2019 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Reactivación Económica del Café, el cual establece la obligación para los contribuyentes registrados en el régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- a utilizar un sistema electrónico de registro de operaciones y de documentación de soporte de todas las operaciones del giro normal del negocio del contribuyente.

En dicho sistema se incluirán, según corresponda: Libro de inventarios, libro de primera entrada o diario, libro mayor o centralizador, libros de estados financieros, libros de compras y ventas y otros auxiliares que determinen las leyes específicas.

Cabe indicar que la Administración Tributaria ha puesto a disposición de los contribuyentes las herramientas para la presentación electrónica de los registros



contables (libro de inventarios de mercancías, estado de costo de producción, estado de resultados, balance general).

No obstante lo anterior, los contribuyentes deberán seguir llevando la contabilidad en la forma que las disposiciones legales vigentes lo establecen.

En ese sentido la Administración Tributaria habilitó en el año 2020 la herramienta denominada Libro Electrónico Tributario la cual se encuentra dentro de la Agencia Virtual y establece que este podrá ser utilizado por las personas que estén inscritas en el régimen de pequeño contribuyente independientemente si son personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios.

**Requisitos para utilizar la herramienta:**

1. Acceso a internet
2. Contar con usuario de Agencia Virtual
3. Estar inscrito en el régimen de pequeño contribuyente
4. Tener un establecimiento activo
5. Libro de compras y ventas computarizado habilitado

Asimismo, se establecieron los pasos para la utilización de la herramienta, siendo estos:

1. Ingresar a la Agencia Virtual, con su usuario y contraseña
2. Seleccionar el menú servicios, sistema de registro del libro de compras y ventas para el pequeño contribuyente y seleccionar Ingreso de facturas.
3. Seleccionar el mes y año a generar, aceptar e ingresar.

4. Si el contribuyente emite FEL, el sistema automáticamente cargará los datos de las facturas de ventas o de prestación de servicios, si cuenta con autorización de facturas en papel, también podrá ingresarlas.
5. Luego de haber generado todas las ventas y servicios prestados, dar clic en el botón de **“cierra las ventas”**.
6. Si recibió Factura Electrónica en Línea, el sistema cargará automáticamente los datos de las facturas de las compras realizadas y se debe seleccionar las facturas que desee que se registren en la sección de compras y confirmar.
7. Ingresar los datos de las facturas recibidas en papel y posteriormente cerrar las compras.
8. Generar resumen del Libro de compras y de ventas.
9. El sistema por única oportunidad solicitará ingresar el número del último folio utilizado en el mes anterior.
10. Se podrá descargar o imprimir el libro de compras y ventas: Seleccionar el menú / Sistema de Registro del Libro de Compras y Ventas para el Pequeño Contribuyente / Reporte del Libro de Compras y Ventas.

#### **4.4.3 Vigencia de las Facturas.**

El Acuerdo Gubernativo No. 222-2019 contiene reformas al Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre ellas establece la vigencia de las facturas de la siguiente manera:

A partir del 01 de enero de 2020, quedarán sin efecto las facturas y los demás documentos en papel autorizados por la SAT antes del 09 de enero de 2013, fecha en la que entró en vigor el Acuerdo Gubernativo 5-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las facturas y demás documentos autorizados para ser emitidos en papel entre el 09 de enero de 2013 y el 10 de noviembre de 2019, mantendrán la vigencia establecida en la resolución por medio de la cual fueron autorizados.

A partir del 11 de noviembre del 2019 las autorizaciones de documentos para ser emitidos en papel se están otorgando con 6 meses de vigencia.

#### **4.4.4 Obligación de afiliarse al Régimen FEL.**

De conformidad con el Acuerdo de Directorio de la SAT Número 13-2018, la Administración Tributaria en forma progresiva definirá los segmentos de contribuyentes y los plazos para su incorporación al régimen FEL, mediante las disposiciones administrativas, que serán debidamente notificados a los mismos.

En ese sentido, la Administración Tributaria ha ido incorporando varios segmentos de contribuyentes de manera progresiva, inició con los contribuyentes Grandes Especiales y todos aquellos que ya emitían facturas electrónicas FACE denominadas "Factura electrónica pura".

Asimismo, estableció que todo aquellos que desean incorporarse de manera voluntaria pueden hacerlo. Desde la publicación del Acuerdo de Directorio SAT-13-2018 se han emitido varias disposiciones relacionadas con la obligación de ciertos segmentos de contribuyentes obligados a la incorporación a este régimen.

Cabe indicar que, según datos de la Administración Tributaria al 02 de marzo de 2020 ya se han incorporado al Régimen más de setenta mil (70,000) contribuyentes.

A continuación, se presenta los segmentos de contribuyentes y los plazos establecidos para la incorporación al régimen FEL:

**Tabla No. 2**  
**Incorporación al Régimen FEL**

<b>Obligados</b>	<b>A partir de</b>	<b>Base Legal</b>
Calificados de Oficio	Del plazo que indique la notificación	Artículo No. 11 de Acuerdo de Directorio SAT-13-2018
Incorporados de forma Voluntaria	6 meses a partir de la solicitud	Artículo No. 12 de Acuerdo de Directorio SAT-13-2018
Proveedores de bienes, obras, servicios y suministros a entidades del Estado y sus dependencias, bajo la modalidad de adquisición de contrato abierto; cotización; licitación; y subasta electrónica inversa	12 de marzo 2019	Artículo 1 de la Resolución SAT-DSI-243-2019
Nuevos contribuyentes que se afilien a IVA.	1 de Julio 2021	Artículo 28 Bis. Reglamento del IVA, reformado por el Acuerdo Gubernativo 222-2019
Nuevas resoluciones de autorización de documentos de IVA.	6 meses de vigencia	Artículo 29 del Reglamento del IVA, reformado por el Acuerdo Gubernativo 222-2019
Contribuyentes que tengan documentos autorizados antes del 09 de enero de 2013.	01 de enero 2020	Artículo 13 Transitorio, Acuerdo Gubernativo 222-2019
Contribuyentes con autorización de FACE Sin vencimiento.	01 de julio 2020	Artículo 13 Transitorio, Acuerdo Gubernativo 222-2019

*La tabla describe de qué forma y en que plazos los contribuyentes registrados a los distintos regímenes del Impuesto al Valor Agregado serán notificados o por medio de Resolución deberán de acoplarse al Régimen de Factura Electrónica e en Línea. Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.*

#### 4.5 Efectos financieros derivados de la implementación de FEL.

Se realizó un análisis de los elementos con los que debe contar un pequeño contribuyente que se dedica a la venta de ropa para dama y caballero para la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos en el Régimen FEL, independiente del Certificador que elijan.

Se determinó que, no obstante, los referidos contribuyentes elijan a la Administración Tributaria como su certificador para la emisión de DTE por medio de la agencia virtual en la herramienta gratuita tendrá un efecto financiero.

A continuación, se muestra el detalle de los gastos en que incurrirá el pequeño contribuyente, durante el primer año que se incorpore al régimen FEL.

**Tabla 3**

#### **Estimación de la erogación para la emisión DTE utilizando Agencia Virtual**

<b>Concepto</b>	<b>Primer año</b>	<b>Subsiguientes</b>
Equipo de Computación	Q4,000.00	Q0.00
Servicio de Internet para emisión de DTE	Q3,000.00	Q3,000.00
Impresora (en el caso que imprima los DTE´s)	Q500.00	Q0.00
Antivirus para Equipo de Computación	Q320.00	Q320.00
Licencias y software	Q800.00	Q800.00
Aumento de consumo de Energía eléctrica	Q1,200.00	Q1,200.00
Capacitación para el personal (uso de plataforma)	Q250.00	Q0.00
<b>TOTAL</b>	<b>Q10,070.00</b>	<b>Q5,320.00</b>

*Actualmente los pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero ubicados dentro de las instalaciones del Centro Comercial Meta Mercado Mixco, San Juan emiten facturas preimpresas. Por lo que no cuenta con lo presentado en el cuadro 1 y que definitivamente tendrá un impacto en la rentabilidad.*

#### **4.5.1 APP FEL**

El 2 de marzo de 2021, la Superintendencia de Administración Tributaria presentó la nueva APP FEL, la cual se encuentra disponible para dispositivos móviles Android y iOS, es totalmente gratuita y puede obtenerse en Google PlayStore y en el APP Store de Apple, esta aplicación agiliza la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos.

La aplicación cuenta con todas las funcionalidades y características de diseño e ingeniería que permiten a los contribuyentes emitir facturas desde su teléfono inteligente o Tablet de una manera fácil, rápida y segura.

Con la APP FEL, SAT busca acercarse a todos los contribuyentes que emiten facturas, implementando tecnologías y procedimientos de última generación para así coadyuvar en la estrategia de cumplimiento tributario impulsada desde la Administración Tributaria.

Dentro de las características de la aplicación son: ingreso con usuario y contraseña, huella digital y reconocimiento facial, acceso directo a la emisión de documentos tributarios electrónicos y envío de los documentos por distintas plataformas.

Desde la aplicación permite a los usuarios emitir los documentos tributarios electrónicos, permite consultar de manera instantánea todos aquellos documentos emitidos o recibidos durante una fecha determinada o un período establecido.

Asimismo, para aquellos contribuyentes que no se han habilitado como emisores lo pueden realizar desde la aplicación sin la necesidad de hacerlo desde la Agencia Virtual.

A continuación, se presenta el detalle de los gastos en que deberán incurrir los pequeños contribuyentes, durante el primer año desde que se acoplen al régimen FEL.

**Tabla 4****Estimación de gastos para la emisión por medio de la APP FEL**

<b>Concepto</b>	<b>Primer año</b>	<b>Subsiguientes</b>
Dispositivo móvil inteligente	Q2,500.00	Q0.00
Plan de datos Internet para emisión de DTE´s	Q1,200.00	Q1,200.00
Impresora (en el caso que imprima los DTE´s)	Q500.00	Q0.00
Capacitación para el personal (uso de APP)	Q250.00	Q0.00
<b>TOTAL</b>	<b>Q4,450.00</b>	<b>Q1,200.00</b>

*Los pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero deberán adquirir un dispositivo móvil inteligente para poder instalar la APP FEL, asimismo deberán adquirir un plan de internet o plan de datos para el dispositivo, así como adquirir una impresora en el caso que los clientes requieran de forma gráfica el DTE y capacitar al vendedor para la emisión de estos.*

**4.6 Análisis financiero antes y después del Régimen FEL.**

Se procedió a realizar una comparación de los Estados Financieros emitiendo facturas preimpresas y emitiendo documentos tributarios electrónicos por medio de la Agencia Virtual, para determinar el efecto que ocasionará en los gastos y la rentabilidad de los negocios de los pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero y así poder comprobar la hipótesis planteada.

Para el efecto, se incluyó dentro del Estado de Resultados los gastos necesarios para la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos descritos en la sección 4.5, para aquellos contribuyentes que opten por utilizar la Agencia Virtual para la emisión de estos.

Es importante indicar que, luego del primer año los gastos reducirán en gran medida, en virtud que ya no será necesario que adquieran equipo para la emisión e impresión de estos.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

**Tabla No. 5**  
**Cuadro Comparativo del análisis de la Información Financiera de pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero en el municipio de Mixco**

<b>Facturas Pre impresas</b>		<b>Factura Electrónica en Línea -FEL- AGENCIA VIRTUAL</b>			
<b>Estado de Resultados Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019</b>		<b>Estado de Resultados Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019</b>			
(Unidad monetaria en Quetzales)		(Unidad monetaria en Quetzales)			
				<b>Variación</b>	<b>%</b>
Ventas Netas	148,000	Ventas Netas	148,000	-	0%
Costo de Ventas	- 35,000	Costo de Ventas	- 35,000	-	0%
<b>Margen Bruto</b>	<b>113,000</b>	<b>Margen Bruto</b>	<b>113,000</b>	-	0%
<b>Gastos de Operación</b>		<b>Gastos de Operación</b>			
<b>Gastos de Administración</b>	<b>86,606</b>	<b>Gastos de Administración</b>	<b>96,526</b>	<b>-9,920</b>	<b>11%</b>
Energía eléctrica	1,056	Energía eléctrica	2,256	-1,200	
Arrendamiento local	36,000	Arrendamiento local	36,000	-	
Sueldos	39,600	Sueldos	39,600	-	
Mantenimiento y Seguridad	1,200	Mantenimiento y Seguridad	1,200	-	
Impuesto al Valor Agregado	7,400	Impuesto al Valor Agregado	7,400	-	
Servicios de Contabilidad	1,200	Servicios de Contabilidad	1,200	-	
Talonnario de facturas	150	Talonnario de facturas	-	150	
Servicios de Internet	-	Servicios de Internet	3,000	-3,000	
Capacitación al Personal	-	Capacitación al Personal	250	-250	
Equipo de computación	-	Equipo de computación	4,000	-4,000	
Impresora	-	Impresora	500	-500	
Licencias Software y Antivirus	-	Licencias Software y Antivirus	1,120	-1,120	
<b>Utilidad del período</b>	<b>26,394</b>	<b>Utilidad del período</b>	<b>16,474</b>	<b>9,920</b>	<b>-40%</b>

*De conformidad con la investigación y el análisis efectuado se determinó que los gastos de los pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero que opten por utilizar la Agencia Virtual para la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos aumentarán un 11% aproximadamente durante el primer año, luego de acoplarse al régimen FEL, confirmando la hipótesis.*

*Al respecto, es importante indicar que para el segundo año los referidos contribuyentes ya no necesitarán adquirir equipo de computación (Q4,000.00), impresora (Q500.00), ni recibir capacitación (Q250.00), por lo que los gastos tendrán un incremento del 6% con relación a la información financiera emitiendo facturas preimpresas.*



Asimismo, se realizó una comparación de los Estados Financieros emitiendo facturas preimpresas y emitiendo documentos tributarios electrónicos por medio de la APP FEL, para determinar el efecto en la rentabilidad de los negocios de los pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero. A continuación, se presenta los resultados del análisis realizado:

**Tabla No. 6**

**Cuadro Comparativo del análisis de la Información Financiera de pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero en el municipio de Mixco**

<b>Facturas Pre impresas Estado de Resultados Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019</b> (Unidad monetaria en Quetzales)		<b>Factura Electrónica en Línea -FEL- APP FEL Estado de Resultados Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019</b> (Unidad monetaria en Quetzales)		<b>Variación</b>	<b>%</b>
Ventas Netas	148,000	Ventas Netas	148,000	-	0%
Costo de Ventas	- 35,000	Costo de Ventas	- 35,000	-	
<b>Margen Bruto</b>	<b>113,000</b>	<b>Margen Bruto</b>	<b>113,000</b>	-	<b>0%</b>
<b>Gastos de Operación</b>		<b>Gastos de Operación</b>			
<b>Gastos de Administración</b>	<b>86,606</b>	<b>Gastos de Administración</b>	<b>90,906</b>	<b>-4,300</b>	<b>5%</b>
Energía eléctrica	1,056	Energía eléctrica	1,056	-	
Arrendamiento local	36,000	Arrendamiento local	36,000	-	
Sueldos	39,600	Sueldos	39,600	-	
Mantenimiento y Seguridad	1,200	Mantenimiento y Seguridad	1,200	-	
Impuesto al Valor Agregado	7,400	Impuesto al Valor Agregado	7,400	-	
Servicios de Contabilidad	1,200	Servicios de Contabilidad	1,200	-	
Talonnario de facturas	150	Talonnario de facturas	-	150	
Servicios de Internet	-	Servicios de Internet	1,200	-1,200	
Capacitación al Personal	-	Capacitación al Personal	250	-250	
Dispositivo móvil inteligente	-	Dispositivo móvil inteligente	2,500	-2,500	
Impresora	-	Impresora	500	-500	
<b>Utilidad del período</b>	<b>26,394</b>	<b>Utilidad del período</b>	<b>22,094</b>	<b>4,300</b>	<b>-16%</b>

*De conformidad con la investigación y el análisis efectuado se determinó que los gastos de los pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero que opten por utilizar la APP FEL para la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos aumentarán un 5% aproximadamente durante el primer año, luego de acoplarse al régimen FEL.*

*Al respecto, es importante indicar que para el segundo año los referidos contribuyentes ya no necesitarán adquirir dispositivo móvil inteligente (Q2,500.00), impresora (Q500.00), ni recibir capacitación (Q250.00), por lo que los gastos tendrán un incremento del 1% con relación a la información financiera emitiendo facturas preimpresas.*

#### **4.6.1 Análisis financiero régimen de pequeño contribuyente y régimen electrónico de pequeño contribuyente**

El Decreto del Congreso de la República Número 27-92 y sus modificaciones establece en el artículo 47 que la tarifa aplicable al régimen de pequeño contribuyente es del 5% sobre los ingresos brutos totales por ventas o prestación de servicios que obtenga el contribuyente inscrito en este régimen, en cada mes calendario. Asimismo, en el artículo el artículo 54 “E” establece que los contribuyentes afiliados al régimen electrónico de pequeño contribuyente estarán afectos a un tipo impositivo del 4%, siempre y cuando cumplan con las condiciones que se mencionan en la sección 2.14 de la presente tesis.

En ese sentido se procedió a realizar el análisis financiero comparando la carga tributaria que representa para un contribuyente afiliado al régimen de pequeño contribuyente y a un contribuyente registrado en el régimen electrónico de pequeño contribuyente estableciendo lo siguiente:

**Tabla No. 7**

#### **Comparación de la carga tributaria entre régimen de pequeño contribuyente y régimen electrónico de pequeño contribuyente**

<b>Concepto</b>	<b>R. de pequeño contribuyente</b>	<b>R. electrónico de pequeño contribuyente</b>	<b>Diferencia</b>
Ventas anuales	Q148,000.00	Q148,000.00	Q0.00
Tipo Impositivo	5%	4%	1%
<b>Impuesto por pagar</b>	<b>Q7,400.00</b>	<b>Q5,920.00</b>	<b>Q1,480.00</b>

*Como se observa en la tabla, el ahorro que representa para los contribuyentes que se incorporan al régimen electrónico de pequeño contribuyente es del 1% del total de las ventas o prestación de servicios que realice durante cada mes calendario, el cual representa un aumento del flujo de caja de sus operaciones. Es importante indicar que el monto máximo que podrían ahorrarse es de Q1,500.00 tomando como base la facturación máxima anual para ambos regímenes que es de Q150,000.00.*

#### **4.7 Disposiciones contables para pequeños contribuyentes dedicados al comercio de ropa para dama y caballero**

Del análisis realizado respecto de las disposiciones contables que deben tomar en consideración los pequeños contribuyentes dedicados al comercio de ropa para dama y caballero son los siguientes:

Por el hecho de ser comerciantes están obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el sistema de partida doble y usando los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Deberán llevar libro de inventarios; de primera entrada o diario; mayor o centralizador; de estados Financieros; y, de compras y ventas.

Existe la salvedad que todos aquellos comerciantes que tengan un activo total menor a Q25,000.00 pueden omitir los libros anteriores, en este caso los pequeños contribuyentes dedicados a actividades mercantiles deberán llevar obligatoriamente el libro de compras y ventas de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los libros y registros deben operarse en idioma español y las cuentas en moneda nacional (Quetzal).

Es importante indicar que el artículo 29 "A" de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece la obligación para los contribuyentes registrados en el

régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- a utilizar un sistema electrónico de registro de operaciones y de documentación de soporte de todas las operaciones del giro normal del negocio del contribuyente.

En dicho sistema se incluirán, según corresponda: Libro de inventarios, libro de primera entrada o diario, libro mayor o centralizador, libros de estados financieros, libros de compras y ventas y otros auxiliares que determinen las leyes específicas.

Para el caso de los pequeños contribuyentes exige el libro electrónico de compras y ventas el cual se encuentra a disposición de los contribuyentes en la Agencia Virtual. Este libro tiene la particularidad de facilitar a los pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen FEL, la carga automática de los documentos tributarios electrónicos de ventas o servicios prestados y los documentos generados de forma manual, así como la generación de la declaración correspondiente.

## CONCLUSIONES

1. A través del estudio se determinó que los pequeños contribuyentes dedicados al comercio de ropa para dama y caballero en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, desconocen acerca del Régimen de Factura Electrónica en Línea y en consecuencia de los efectos económicos, tributarios y normativos que conlleva la implementación del mismo.
2. Se estableció que la implementación del Régimen FEL por parte de los pequeños contribuyentes que decidan utilizar la Agencia Virtual para la emisión de los documentos tributarios electrónicos ocasionará un incremento del 11% en sus gastos durante el primer año, que repercutirá en su rentabilidad y que confirma la hipótesis planteada, los años subsiguientes disminuirán de 11% a 6%.
3. A partir del presente año la Administración Tributaria puso a disposición de los contribuyentes incorporados al Régimen FEL la APP FEL, la cual permite a los contribuyentes emitir los documentos tributarios electrónicos desde un dispositivo móvil inteligente, en este caso se determinó que los gastos de los pequeños contribuyentes utilizando esta aplicación aumentarán un 5% respecto a la emisión de facturas pre impresas durante el primer año; sin embargo, en los años subsiguientes el incremento de los gastos pasaría de 5% a 1%. Asimismo, aquellos pequeños contribuyentes que se inscriban en el régimen electrónico de pequeño contribuyente podrán obtener un ahorro del 1% sobre el total de la facturación mensual.
4. Los contribuyentes incorporados de manera voluntaria en el régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- o que fueron notificados por la Administración Tributaria están obligados a utilizar un sistema electrónico de registro de operaciones y de documentación de soporte de todas las operaciones del giro normal del negocio del contribuyente, que incluirá según

corresponda libro de inventarios, libro de primera entrada o diario, libro mayor o centralizador, libros de estados financieros, libros de compras y ventas y otros auxiliares.

## RECOMENDACIONES

1. Que los pequeños contribuyentes utilicen el presente estudio como guía para conocer acerca del Régimen de Factura Electrónica en Línea y los efectos tributarios y financieros que derivan de su implementación, así como de la obligatoriedad de cuando deberán acoplarse al referido régimen.
2. Se sugiere que los contribuyentes consideren las erogaciones que tendrán que realizar para la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos en la elaboración de sus presupuestos de ingresos y gastos.
3. Se recomienda que consideren utilizar la APP FEL para la emisión de los documentos tributarios electrónicos, así como inscribirse en el régimen electrónico de pequeño contribuyente para reducir su carga tributaria en 1%.
4. Que los pequeños contribuyentes cumplan con llevar y presentar el registro electrónico de sus operaciones y la documentación de soporte de todas las operaciones del giro de su negocio. Para tal efecto podrán utilizar la herramienta denominada “Libro Electrónico” disponible en la agencia virtual, para cumplir con la presentación mensual de los mismos y así cumplir con sus obligaciones tributarias.

## BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo de Directorio Número 024-2007. Régimen de factura electrónica “FACE” para la autorización, emisión, transmisión, conservación, almacenamiento y control de facturas, facturas especiales, notas de crédito, notas de débito y otros documentos tributarios emitidos por medios electrónicos y el resguardo electrónico de copias de los mismos. Superintendencia de Administración Tributaria. Diario de Centro América. 03 de septiembre de 2007.

Acuerdo de Directorio Número 08-2011. Las modificaciones al Acuerdo de Directorio Número 024-2007 que establece el régimen optativo Factura Electrónica “FACE” para la autorización, emisión, transmisión, conservación, almacenamiento y control de facturas, notas de crédito y débito por medios electrónicos y el resguardo electrónico de copias de facturas, notas de crédito y débito emitidas en papel. Superintendencia de Administración Tributaria. Diario de Centro América. 04 de agosto de 2011.

Acuerdo de Directorio Número 13-2018. Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL-. Superintendencia de Administración Tributaria. Diario de Centro América. 20 de abril de 2018.

Acuerdo Gubernativo 5-2013. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala. Diario de Centro América. 4 de enero de 2013.

Acuerdo Gubernativo 222-2019. Reformas al Acuerdo Gubernativo 5-2013, Reglamento a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala. Diario de Centro América. 11 de noviembre de 2019.



- Ayala Cárdenas, G, 2015. Contabilidad Básica General, Un enfoque administrativo y de control interno. Colombia, Corporación Universitaria Republicana.
- Barreix, A y Zambrano, R. Factura Electrónica en América Latina, 2018. Panamá, Banco Interamericano de Desarrollo.
- Congreso de la República de Guatemala (30 de abril de 2019). Ley para la reactivación económica del café.
- Congreso de la República de Guatemala (19 de agosto de 2008). Ley para el reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.
- Congreso de la República de Guatemala (15 de octubre de 2019). Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria.
- Díaz Córdova, J., Coba Molina, E. y Bombón Mayorga, A, 2016. Revista ciencia UNEMI, Volumen 9. Argentina.
- Gasparico, J. 2017. El ABC de los impuestos. Guatemala, Superintendencia de Administración Tributaria, Departamento de Cultura Tributaria y Capacitación al Contribuyente.
- Guzmán Ávalos, A. 2010. Anuario de la Facultad de Derecho, volumen XXVIII. México
- Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista Lucio, 2018. Metodología de la Investigación. México, McGraw-Hill Interamericana.
- Jarach, A. A. (1993). Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Buenos Aires: Cangallo.
- Jiménez Lemus, W, 2010. Contabilidad de Costos. Colombia, Fundación para la Educación Superior San Mateo.

- Jurado Matamoros, A, 2017. Análisis de la implementación de la facturación electrónica en la gestión tributaria como instrumento de recaudación de impuesto en el Ecuador. Ecuador.
- Moya, J. E. (2003). Elementos de Finanzas públicas y derecho tributario 3a.ed. Caracas: Mobilibros.
- Musgrave, R. A. (1995). Hacienda Pública, Teórica y Aplicada 5ta. Edición. México: McGraw Hill.
- OECD. (2015). Fomentando la cultura tributaria, el cumplimiento fiscal y ciudadanía: Guía sobre educación tributaria en el mundo. Paris: OECD Publishing.
- Peña, V. M. (1995). Derecho Tributario, Tomo II. Asunción: Liticolor.
- Resolución No. DSI-243-2019. Superintendencia de Administración Tributaria. Guatemala. 11 de marzo de 2019.
- Ruiz Orellana, A., 2007. Diccionario de Términos Contables. Tercera Edición. Guatemala.
- Segura J. (2010). La aplicación y efectos de la factura electrónica según el acuerdo 24-2007 del directorio de la superintendencia de Administración Tributaria en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Tesis de Licenciatura No publicada. Universidad Rafael Landívar. Guatemala, Guatemala.
- Superintendencia de Administración Tributaria, 2018. Acuerdo de Directorio SAT-13-2018. Guatemala, Diario de Centro América.
- Superintendencia de Administración Tributaria, 2018. Proceso General de Facturación en Línea. Guatemala, 2018.

Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas.  
Escuela de Estudios de Postgrado. 2018. Normativo de Tesis para optar al  
grado de Maestro en Ciencias.

Villegas, Héctor. Derecho Tributario. Editorial de Palma, Buenos Aires, Argentina,  
1984.

## E-GRAFÍA

- Barreix, A. y Zambrano, R. (2018) Factura Electronica en América Latina. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Factura-electr%C3%B3nica-en-Am%C3%A9rica-Latina.pdf> Recuperado: (06/03/2020).
- Grupo Docaposte. (2019) De FACE a FEL, la transformación del esquema de factura electrónica en Guatemala. <http://blog.groupseres.com/de-face-a-fel-la-transformaci%C3%B3n-del-esquema-de-factura-electr%C3%B3nica-en-guatemala> Recuperado: (06/03/2020).
- Grupo Docaposte. (2019) Novedades de la factura electrónica en Europa. <http://blog.groupseres.com/novedades-de-la-factura-electr%C3%B3nica-en-europa> Recuperado: (06/03/2020).
- Morales, C. (2019) Factura electrónica, una realidad que transparenta y agiliza la recaudación. <https://agg.org.gt/blog-agg/factura-electronica-una-realidad-que-transparenta-y-agiliza-la-recaudacion/> Recuperado: (06/03/2020).
- Superintendencia de Administración Tributaria. (2020) Portal SAT. Portal SAT. <https://portal.sat.gob.gt/portal/libro-electronico-tributario/> Recuperado: (1/04/2020).
- Superintendencia de Administración Tributaria. (2020) Portal SAT. Portal SAT. <https://portal.sat.gob.gt/portal/efactura/> Recuperado: (6/04/2020).

**ÍNDICE DE TABLAS**



<b>No.</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>Página</b>
1	Principales diferencias entre el régimen FACE y FEL	59
2	Incorporación al Régimen FEL	67
3	Estimación de la erogación para la emisión DTE utilizando Agencia Virtual	68
4	Estimación de gastos para la emisión por medio de la APP FEL	70
5	Cuadro Comparativo del análisis de la Información Financiera de pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero en el municipio de Mixco	71
6	Cuadro Comparativo del análisis de la Información Financiera de pequeños contribuyentes dedicados a la venta de ropa para dama y caballero en el municipio de Mixco	72
7	Comparación de la carga tributaria entre régimen de pequeño contribuyente y régimen electrónico de pequeño contribuyente	74

**ÍNDICE DE FIGURAS**

<b>No.</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>Página</b>
1	Funcionamiento de la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos	61

## ANEXO I

## BOLETA DE ENCUESTA

Entrevistador/a _____		Boleta de Encuesta	
Fecha _____		No: _____	
 <b>UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA</b> <b>FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS</b> <b>ANÁLISIS DE LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA IMPLEMENTACIÓN</b> <b>DEL RÉGIMEN DE FACTURA ELECTRÓNICA EN LÍNEA -FEL- PARA PEQUEÑOS</b> <b>CONTRIBUYENTES DEDICADOS AL COMERCIO DE ROPA PARA DAMA Y CABALLERO</b> <b>MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA</b> 			
<b>BOLETA DE ENCUESTA</b>			
<b>OBJETIVO:</b>			
<p>Obtener información relevante acerca del grado de conocimiento acerca del Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL-, el procedimiento para afiliarse a este, y la vigencia de los documentos tributarios en papel.</p>		<p>A continuación, se presenta una serie de preguntas las cuales deberán ser respondidas utilizando los espacios correspondientes. Ésta información se utilizará únicamente para fines académicos y con un alto grado de confidencialidad.</p>	
<b>1</b> ¿Se encuentra inscrito como contribuyente ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-?		<b>2</b> ¿A qué actividad económica se dedica?	
Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Comercio <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Industria <input type="checkbox"/> Agricultura <input type="checkbox"/> Especifique _____	
<b>3</b> ¿Actualmente, qué tipo de facturas emite?		<b>4</b> ¿En qué Régimen Tributario se encuentra registrado?	
De papel (pre impresas) <input type="checkbox"/> Electrónicas <input type="checkbox"/>		Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas <input type="checkbox"/> Opcional Simplificado sobre Ingresos de Act. Lucrativas <input type="checkbox"/> Pequeño Contribuyente <input type="checkbox"/>	
<b>5</b> ¿Conoce acerca del Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL-?		<b>6</b> ¿Tiene conocimiento acerca de qué es un Documento Tributario Electrónico?	
Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
<b>7</b> ¿Cuenta con usuario de Agencia Virtual habilitado?		<b>8</b> ¿Conoce el procedimiento para solicitar y habilitar usuario de Agencia Virtual?	
Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
<b>9</b> ¿Conoce acerca del procedimiento para habilitarse como emisor de Documentos Tributarios Electrónicos?		<b>10</b> ¿Tiene conocimiento acerca de la vigencia de las facturas de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 222-2019?	
Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	

## ANEXO II

### PROCESO PARA EMISIÓN DE FACTURA POR MEDIO DE LA AGENCIA VIRTUAL

Menu de la Aplicación - v3.0.07072011 - Google Chrome  
farm3.sat.gob.gt/menu/Seguridad.do?opc=007032100&gui=F83038F28671148FE040640A3E3E3B42&a=AgenciaVirtual&ts=74575874&url=https://farm3.sat.gob.gt/agenciaVirtual-web/pages/agenciaPortada.jsf

AgenciaVirtual | 78553938

### Factura Electrónica

Nueva Factura

**Datos Generales**

Establecimiento:

Fecha de emision: 31/10/2019 (?)

Tipo de DTE: Factura Pequeño Contribuyente

Moneda: GTQ-Quetzal

Exportacion:  (?)

Nit del Receptor o (CF) \*:  (?)

Items

Menu de la Aplicación - v3.0.07072011 - Google Chrome  
farm3.sat.gob.gt/menu/Seguridad.do?opc=007032100&gui=F83038F28671148FE040640A3E3E3B42&a=AgenciaVirtual&ts=74575874&url=https://farm3.sat.gob.gt/agenciaVirtual-web/pages/agenciaPortada.jsf

AgenciaVirtual | 78553938

Tipo de DTE: Factura Pequeño Contribuyente

Moneda: GTQ-Quetzal

Exportacion:  (?)

Nit del Receptor o (CF) \*:  (?)

Items

B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q) (?)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos	Opciones
Servici	1	<input type="text"/>	0	0	0.000000		

No genera derecho a crédito fiscal

[+ Agregar Item](#)

[Vista Previa](#)

(versión 1.0.0 - build 20190919.1102)



Menu de la Aplicación - v3.0.07072011 - Google Chrome  
 farm3.sat.gob.gt/menu/Seguridad.do?opc=007032100&gui=F83038F28671148FE040640A3E3E3B42&a=AgenciaVirtual&ts=74575874&url=https://farm3.sat.gob.gt/agenciaVirtual-web/pages/agenciaPortada.jsf

AgenciaVirtual | 78553938

Menú | Salir | Gestión

### Datos Generales

Establecimiento:

Fecha de emisión: 31/10/2019 (?)

Tipo de DTE: Factura Pequeño Contribuyente

Moneda: GTQ-Quetzal

Exportación:  (?)



Nit del Receptor o (CF) \*:

**Fecha Emisión**

Usted puede colocar otra fecha de emisión, pero siempre dentro de estos dos límites:

a) Hasta 5 días anteriores a la fecha actual.  
 b) Hasta el último día calendario del mes actual.  
 Ejemplo: Si hoy fuera el día 02/01/2017, usted podría colocar desde 30/12/2016 hasta 31/01/2017.

### Items

B/S	Cantidad	Descripción	P. Unitario con IVA (Q) (?)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos	Opciones
Servici	1		0	0	0.000000		 

Menu de la Aplicación - v3.0.07072011 - Google Chrome  
 farm3.sat.gob.gt/menu/Seguridad.do?opc=007032100&gui=F83038F28671148FE040640A3E3E3B42&a=AgenciaVirtual&ts=74575874&url=https://farm3.sat.gob.gt/agenciaVirtual-web/pages/agenciaPortada.jsf

AgenciaVirtual | 78553938

Menú | Salir | Gestión

### Datos Generales

Establecimiento:

Fecha de emisión: 31/10/2019 (?)

Tipo de DTE: Factura Pequeño Contribuyente

Moneda: GTQ-Quetzal



Exportación:  (?)

Nit del Receptor o (CF) \*:

**Exportación**

Cuando se trate de una factura para exportación, marque esta casilla y coloque sin IVA el Precio Unitario.

### Items

B/S	Cantidad	Descripción	P. Unitario con IVA (Q) (?)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos	Opciones
Servici	1		0	0	0.000000		 

Menu de la Aplicación - v3.0.07072011 - Google Chrome  
 farm3.sat.gob.gt/menu/Seguridad.do?opc=007032100&gui=F83038F28671148FE040640A3E3E3B42&a=AgenciaVirtual&s=74575874&url=https://farm3.sat.gob.gt/agenciaVirtual-web/pages/agenciaPortada.jsf

AgenciaVirtual | 78553938

Menú | Salir | Gestión

### Datos Generales

Establecimiento:

Fecha de emision: 31/10/2019 (?)

Tipo de DTE: Factura Pequeño Contribuyente

Moneda: GTQ-Quetzal



Exportacion:  (?)

Nit del Receptor o (CF) \*:

**Exportación**

(?) Cuando se trate de una factura para exportación, marque esta casilla y coloque sin IVA el Precio Unitario.

### Items

B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q) (?)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos	Opciones
Servici	1		0	0	0.000000		 

Menu de la Aplicación - v3.0.07072011 - Google Chrome  
 farm3.sat.gob.gt/menu/Seguridad.do?opc=007032100&gui=F83038F28671148FE040640A3E3E3B42&a=AgenciaVirtual&s=74575874&url=https://farm3.sat.gob.gt/agenciaVirtual-web/pages/agenciaPortada.jsf

AgenciaVirtual | 78553938

Menú | Salir | Gestión

### Datos Generales

Establecimiento:

Fecha de emision: 31/10/2019 (?)

Tipo de DTE: Factura Pequeño Contribuyente

Moneda: GTQ-Quetzal



Exportacion:  (?)

Nit del Receptor o (CF) \*:

**Exportación**

(?) Cuando se trate de una factura para exportación, marque esta casilla y coloque sin IVA el Precio Unitario.

### Items

B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q) (?)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos	Opciones
Servici	1		0	0	0.000000		 

Menu de la Aplicación - v3.0.07072011 - Google Chrome  
 farm3.sat.gov.gt/menu/Seguridad.do?opc=007032100&gui=F83038F28671148FE040640A3E3E3842&a=AgenciaVirtual&s=74575874&url=https://farm3.sat.gov.gt/agenciaVirtual-web/pages/agenciaPortada.jsf

Moneda: GTQ-Quetzal

Exportación:  (?)

Nit del Receptor o (CF) \*  (?)

Items

B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con
Servici	1	Por servicios profesionales prestados	0

No genera derecho a crédito fiscal

Precio Unitario

Ingrese el valor con IVA, excepto cuando se trate de una venta exenta o no afecta en cuyo caso usted deberá:

- Desmarcar manualmente el IVA en la casilla "Impuestos" haciendo clic en el link "modificar".
- Seleccionar de la lista combo "Base Legal para items exentos o no afectos al IVA", la base legal aplicable.

Para el caso en que se encuentre marcada la casilla exportación o seleccionada una factura de pequeño contribuyente, el sistema automáticamente consignará la base legal o la frase que corresponda y no podrá modificar manualmente el IVA en la casilla "Impuestos"

+ Agregar Item

Vista Previa

(version 1.0.0 - build 20190919.1102)

Menu de la Aplicación - v3.0.07072011 - Google Chrome  
 farm3.sat.gov.gt/menu/Seguridad.do?opc=007032100&gui=F83038F28671148FE040640A3E3E3842&a=AgenciaVirtual&s=74575874&url=https://farm3.sat.gov.gt/agenciaVirtual-web/pages/agenciaPortada.jsf

Factura Pequeño Contribuyente

Exportación

Nit del Receptor

Items

B/S

Servici

No genera derec

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN  
 Sin Certificar  
 Serie: Sin Certificar Número de DTE: Sin Certificar  
 Número de Acceso: Sin Certificar  
 Fecha y hora de emisión:  
 Fecha y hora de certificación: Sin Certificar  
 Moneda: GTQ

#No.	B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q)	Descuentos (Q)	Total(Q)	Impuestos
1	Servicio	1		8,000.00	0.00	8,000.00	
TOTALES:					0.00	8,000.00	

\* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador  
 Superintendencia de Administración Tributaria NIT. 1669394-9

← Regresar   Certificar DTE

Opciones

+ Agregar Item